

VISA 2010/64372-851-0-PC

L'apposition du visa ne peut en aucun cas servir
d'argument de publicité
Luxembourg, le 22/07/2010
Commission de Surveillance du Secteur Financier

EDM INTERNATIONAL

Société d'Investissement à Capital Variable

Folleto

Julio de 2010

La distribución del presente Folleto solo está autorizada si va acompañado, siempre que estén disponibles, del último informe anual y de sus posteriores informes semestrales. Dichos informes forman parte integral de este Folleto.

Advertencia

EDM INTERNATIONAL (en adelante, la "Sociedad") es una sociedad de inversión de capital variable inscrita en el registro oficial de Instituciones de Inversión Colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la Ley de 20 de diciembre de 2002, de Instituciones de Inversión Colectiva, del Gran Ducado de Luxemburgo (en adelante, la "Ley de 2002"). No obstante, dicha inscripción no implica la aprobación de ninguna autoridad luxemburguesa respecto al contenido del presente Folleto o de las carteras de valores que posea la Sociedad.

La oferta de acciones de la Sociedad se basa en la información y manifestaciones contenidas en este Folleto. Cualquier otra información o manifestación no contenida en el Folleto que sea transmitida o realizada por un distribuidor, agente comercial o cualquier tercero, se considerarán no autorizadas y no deberán estimarse, en consecuencia, como fiables.

Los Consejeros de la Sociedad han tomado todas las precauciones posibles para garantizar que los datos que se indican en el Folleto sean exactos y ciertos, respecto a cualquier aspecto relevante, en la fecha de publicación, y que no haya ningún hecho importante cuya omisión pudiera convertir en errónea cualquiera de las afirmaciones que contiene. Todos los Consejeros aceptan su responsabilidad a este respecto.

Este documento podrá actualizarse, cuando se considere conveniente, para reflejar variaciones importantes. En consecuencia, se recomienda a los inversores potenciales que se informen en el domicilio de la Sociedad respecto a la publicación posterior de cualquier nuevo Folleto.

La distribución de este Folleto y la oferta de Acciones pueden estar restringidas en algunas jurisdicciones. Este Folleto no constituye ninguna oferta ni propuesta de compra cuando en la jurisdicción en la que se realice dicha oferta o propuesta sea ilegal hacerlo, o la persona que la realice no cumpla los requisitos legales necesarios para ello, o esté dirigida a una persona que legalmente no pueda recibirla. Cualquier persona que esté en posesión de este Folleto o que desee solicitar Acciones será responsable de informarse y de cumplir toda la legislación y la normativa relativas a las jurisdicciones correspondientes.

Las afirmaciones contenidas en el presente Folleto se basan en la legislación y en las prácticas actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo, y están sujetas a las modificaciones que puedan producirse en dichas prácticas o legislación.

La suscripción realizada por un suscriptor sólo se tomará en consideración si el formulario de solicitud va acompañado de los documentos de identidad del suscriptor debidamente certificados por las autoridades de su país de residencia.

Los futuros inversores que tengan dudas respecto al contenido de este Folleto o del informe anual o semestral (este último, en el caso de que se haya publicado) de la Sociedad, deben consultar a su asesor bursátil, bancario, jurídico, contable o a otro asesor financiero y deben buscar, especialmente, un asesoramiento adecuado respecto a las posibles consecuencias fiscales, exigencias legales, restricciones en transacciones internacionales o controles cambiarios que puedan existir en las legislaciones de sus países de ciudadanía, residencia o domicilio y que puedan estar relacionadas con la compra, tenencia o venta de Acciones.

Se hace constar, en especial, que las Acciones no han sido registradas según lo dispuesto en la Ley de Valores (*Securities Act*) estadounidense de 1933, o cualquier otra que la sustituya o modifique, que la Sociedad no se ha registrado conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) estadounidense de 1940, o cualquier otra que la sustituya o modifique, y que las Acciones no podrán ofrecerse directa ni indirectamente ni tampoco venderse en Estados Unidos ni en ninguno de sus territorios, posesiones o zonas sujetas a su jurisdicción, ni a sus ciudadanos (en adelante, "persona estadounidense"), salvo respetando lo dispuesto en la legislación de Estados Unidos.

Los inversores deben recordar que tanto el valor de las Acciones como sus rendimientos pueden aumentar o disminuir y que, en consecuencia, el importe obtenido por el Accionista al reembolsar sus Acciones puede ser inferior a la inversión inicial. Las rentabilidades alcanzadas por la Sociedad en el pasado no pueden interpretarse como garantía de obtención en el futuro de resultados satisfactorios.

Índice

1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE EDM INTERNATIONAL.....	5
2 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	6
3 INFORMACIÓN GENERAL.....	7
4 POLÍTICA Y OBJETIVOS DE INVERSIÓN – FACTORES DE RIESGO.....	13
5 LAS ACCIONES.....	14
6 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.....	15
7 REEMBOLSO DE ACCIONES.....	16
8 CONVERSIÓN DE ACCIONES.....	18
9 PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE <i>MARKET TIMING</i> Y <i>LATE TRADING</i>	19
10 VALOR LIQUIDATIVO.....	20
11 DIVIDENDOS.....	22
12 COMISIONES Y GASTOS.....	22
13 RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN.....	23
14 GESTIÓN DEL RIESGO.....	29
15 FISCALIDAD.....	33
16 JUNTAS E INFORMES.....	34
17 LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN.....	35
18 PUBLICACIONES.....	36
19 DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.....	37

Definiciones

A continuación se indican las definiciones aplicadas en este Folleto a los siguientes términos:

Acción	una acción de cualquier Subfondo en el capital de la Sociedad.
Accionista	el poseedor de una o más Acciones en el capital de la Sociedad.
Clase	una o varias clases de Acciones, dentro de un Subfondo, cuyos activos se invertirán habitualmente de acuerdo con el objetivo de inversión de dicho Subfondo, pero a las que se aplicarán unas comisiones de suscripción o de reembolso, una tarifa de comisiones, una política de distribución, una divisa de referencia o una política de cobertura específicas para cada clase.
Consejero	un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.
Día de Valoración	cada día hábil en el que se calcula el Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad.
Día hábil	un día hábil bancario en Luxemburgo
Distribuidor	una institución financiera designada por la Sociedad para la venta de Acciones.
Distribuidor Delegado	una institución financiera designada por el Distribuidor para la venta de Acciones.
Divisa de referencia	la divisa en la que se expresa el Valor Liquidativo de un Subfondo concreto, o de una Clase.
Ejercicio fiscal	empieza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo año.
EUR	euro, la moneda de los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea (UME)
OCDE	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Precio de reembolso	el Valor Liquidativo por Acción de un Subfondo o de una Clase en un determinado Día de Valoración.
Precio de suscripción	el Valor Liquidativo por Acción de un Subfondo o de una Clase en un determinado Día de Valoración, más una comisión de suscripción igual, como máximo, al 5% del Valor liquidativo.
Sociedad	EDM INTERNATIONAL, <i>Société d'Investissement à Capital Variable</i> .
Subfondo	cualquiera de los Subfondos de la Sociedad, vinculado a una cartera de activos invertidos según una política concreta de inversión.
UE	la Unión Europea.
USD	dólares estadounidenses, la moneda de Estados Unidos de América.
Valor Liquidativo (también VL)	el Valor Liquidativo de un Subfondo concreto es el que se calcula en cada Día de Valoración dividiendo el importe obtenido al restar el pasivo del Subfondo de su activo, por el número de Acciones en circulación de dicho Subfondo en cada Día de Valoración.

Folleto

1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE EDM INTERNATIONAL

La información presentada en este apartado es un resumen de las principales características de la Sociedad y debe leerse conjuntamente con el resto del texto de este Folleto.

1.1 Organización

EDM INTERNATIONAL (en adelante la "Sociedad") es una sociedad de inversión de capital variable, constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo como "Société Anonyme" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Mercantiles de 10 de agosto de 1915 (en adelante, la "Ley de 1915") y cumple los requisitos de una "Société d'Investissement à Capital Variable" ("SICAV") según lo dispuesto en el título I de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva de 20 de diciembre de 2002, (en adelante la "Ley de 2002").

La Sociedad está organizada para ofrecer a los inversores una gama de diferentes carteras (en adelante, los "Subfondos") de activos específicos en varias Divisas de Referencia. Esta organización en forma de fondo de múltiples subfondos ("paraguas") permite que los inversores seleccionen, dentro de la gama de Subfondos, el Subfondo que se adapta mejor a sus necesidades particulares; de este modo, combinando diversos Subfondos a su elección, pueden establecer su propia distribución estratégica de activos. Cada Subfondo se designará con un nombre genérico.

Además, cuando así considere conveniente decidirlo el Consejo de Administración, las Acciones de cada Subfondo podrán emitirse en una o más clases (cada una de estas clases se denomina, en adelante, una "Clase"), cuyos activos se invertirán habitualmente de acuerdo con el objetivo de inversión del Subfondo correspondiente, pero a las que se aplican unas comisiones de suscripción o de reembolso, una tarifa de comisiones, una política de distribución, una política de cobertura o una Divisa de Referencia específicas para cada Clase.

Las características y los objetivos de inversión específicos de cada Subfondo se definen en el correspondiente Apéndice a este Folleto. Cada uno de dichos Apéndices forma parte integral del presente Folleto.

1.2 Objetivo de inversión

El objetivo de la Sociedad es ofrecer a los inversores una variedad de Subfondos que invierten en una gama amplia de valores, o en otros activos admitidos por la legislación, a escala mundial y que, al mismo tiempo que mantienen las ventajas administrativas de una única entidad societaria, presentan un conjunto de diferentes objetivos de inversión, como la revalorización del capital y la obtención de un rendimiento.

La política de inversión concreta de cada Subfondo figura en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

1.3 Cotización en Bolsa

El Consejo de Administración puede decidir solicitar la cotización de las acciones de los Subfondos o Clases de la Sociedad en la Bolsa de Luxemburgo. En el Apéndice correspondiente se indican los pormenores relativos a cada Subfondo.

2 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Presidente:	D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda Presidente Ejecutivo EDM Holding S.A. Barcelona
Consejeros:	D. Lluís Salvador Fortuny Consejero EDM Servicios Financieros, S.A. A.V. Barcelona D. Juan Díaz-Morera Puig-Sureda, Secretario y Letrado Asesor Estudio jurídico Díaz-Morera Barcelona D. Antonio Estabanell Buxó Presidente Ejecutivo EDM Holding S.A. Barcelona D. Jordi Pascual Riba Consejero EDM Servicios Financieros, S.A. A.V. Barcelona D. Nicolaus Bocklandt Consejero MDO Services S.A Luxemburgo
Domicilio Social:	69, route d'Esch L-1470 LUXEMBURGO
Directores	D. Antonio Estabanell Buxó Presidente Ejecutivo EDM Holding S.A. Barcelona D. Nicolaus Bocklandt Consejero MDO Services S.A. 19, rue de Bitbourg Luxemburgo
Gestores de inversión	- Para el Subfondo Emerging Markets Comgest S.A. 56 rue de Londres 75008 París, Francia - Para los Subfondos MC International, Gamma y Strategy Fund EDM Servicios Financieros S.A. A.V. Av. Diagonal, 399, 5,1 08008 Barcelona, España - Para el Subfondo Credit Portfolio Muzinich & Co. Inc. 450 Park Avenue Nueva York, NY 10022, Estados Unidos de América - Para el Subfondo American Growth Edgewood Management Llc 350 Park Avenue, 18 th Floor Nueva York, NY 10022, Estados Unidos de América

Asesor de inversión:	EDM Fund Management S.A. 69, route d'Esch L-1470 LUXEMBURGO
Depositario:	RBC Dexia Investor Services Bank S.A. 14, Porte de France L-4360 ESCH SUR ALZETTE
Administración central:	RBC Dexia Investor Services Bank S.A. 14, Porte de France L-4360 ESCH SUR ALZETTE
Agente de Transferencias:	RBC Dexia Investor Services Bank S.A. 14, Porte de France L-4360 ESCH SUR ALZETTE
Distribuidores:	EDM Servicios Financieros S.A. A.V. Av. Diagonal, 399, 5º., 1ª E-08008 BARCELONA <i>Exclusivamente para el territorio del Principado de Andorra</i> Banc Agricol I Commercial D'Andorra S.A Mossen Cinto Verdaguer, 6 Andorra la Vella, Principat d'Andorra
Auditor:	DELOITTE S.A. 560, route de Neudorf L-2220 LUXEMBURGO

3 INFORMACIÓN GENERAL

3.1 La Sociedad

EDM INTERNATIONAL es una sociedad de inversión de capital variable que realiza su propia gestión. Está constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo como "société anonyme" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de agosto de 1915 (en adelante la "Ley de 1915"), y cumple los requisitos de una "Société d'Investissement à Capital Variable" (SICAV) que realiza su propia gestión según lo dispuesto en el Título I de la Ley de 20 de diciembre de 2002 (en adelante la "Ley de 2002").

La Sociedad se constituyó como SICAV el 15 de marzo de 1995, por tiempo indefinido, tras haber existido anteriormente bajo la forma jurídica de FCP. Los estatutos de la Sociedad se han publicado en el *Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations*, el 11 de abril de 1995. La Sociedad está inscrita en el "Registre de Commerce et des Sociétés" de Luxemburgo con el nº B-50523.

Las últimas modificaciones de los Estatutos se han publicado en el *Mémorial*.

Los Estatutos de la Sociedad y la notificación exigida por la legislación luxemburguesa respecto a la emisión y venta de Acciones por la Sociedad se han depositado en el Registro Mercantil de Luxemburgo ("Registre de Commerce et des Sociétés de Luxembourg"), donde pueden consultarse y de los que, abonando las tasas del Registro, se pueden obtener copias.

El ejercicio fiscal (en adelante el "Ejercicio Fiscal") de la Sociedad empieza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.

3.2 El Consejo de Administración

El Consejo de Administración, respetando el principio de diversificación del riesgo, es responsable de fijar la política de inversión de los Subfondos y de supervisar la actividad empresarial de la Sociedad. El Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto de gestión y de administración en nombre de la Sociedad; en concreto, puede comprar, vender, suscribir o intercambiar cualquier valor y ejercer todos los derechos inherentes, directa o indirectamente, a la cartera de activos de la Sociedad.

El consejo de Administración puede buscar el apoyo de uno o varios asesores de inversión profesionales para definir la política de inversión de cada Subfondo. El Folleto se actualizará si se nombran nuevos asesores de inversión.

La relación de los miembros del Consejo de Administración así como las de otros órganos de administración de la Sociedad puede consultarse en el apartado 2 "Gestión y Administración" y en los informes periódicos publicados por la Sociedad.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Circulares 03/108 y 05/185 de la "Commission de Surveillance du Secteur Financier" (CSSF), el Consejo de Administración ha dado un mandato para dirigir las actividades diarias de la Sociedad a los dos directores citados anteriormente en "Gestión y Administración".

3.3 El Proveedor de Servicios

MDO Services S.A. ("MDO") (anteriormente, Mercuria Services S.A) ha sido designado por la Sociedad para prestar determinados servicios de apoyo de acuerdo con los términos de un contrato relativo a la prestación de servicios, fechado el 31 de agosto de 2006 y formalizado por la Sociedad y Mercuria Services S.A por tiempo indefinido, que podrá rescindirse notificándolo a la otra parte en un plazo no inferior a 90 (noventa) días hábiles en Luxemburgo.

MDO es una "*société anonyme*" constituida el 23 de octubre de 2003 con el nombre de "Directors' Office" y que existe de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 19, rue de Bitbourg, L- 1273, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (RCS) con el número B- 96744. MDO está autorizada para realizar actividades como profesional del sector financiero (PSF) en Luxemburgo, según lo dispuesto en la Ley de 5 de abril de 1993, de Luxemburgo, relativa al sector financiero.

Con fecha de mayo de 2009, el capital de MDO era de 1.820.000 euros.

Como contraprestación por los servicios prestados, MDO percibe unos honorarios cuyos pormenores se indican en el apartado 12 "Comisiones y gastos" de este documento.

3.4 El Gestor de Inversión

La Sociedad nombrará uno o varios gestores de inversión para cada Subfondo, tal como se indica en cada uno de los Apéndices a este Folleto (en adelante, individualmente el "Gestor de Inversión" y colectivamente los "Gestores de Inversión"), los cuales, siempre que lo autorice el Consejo de Administración de la Sociedad, pueden delegar sus facultades, en cuyo caso se actualizará convenientemente el Folleto.

Los Gestores de Inversión proporcionan al Consejo de Administración asesoramiento, informes y recomendaciones relacionadas con la gestión de los activos de los Subfondos, asesorarán al Consejo de Administración respecto a los valores y al resto de activos que constituyen las carteras de los Subfondos y, de acuerdo con los términos del contrato que se exponen a continuación, pueden actuar bajo su propia iniciativa, en el día a día y sujetos al control general del Consejo de Administración de la Sociedad, para comprar y vender valores y gestionar las carteras de los Subfondos.

Los derechos y obligaciones de los Gestores de Inversión se rigen por unos contratos firmados por tiempo ilimitado, que pueden rescindirse por la Sociedad o el Gestor de Inversión con un preaviso de tres meses notificado por correo certificado.

3.5 El Asesor de Inversión

La Sociedad, según un contrato firmado el 1 de junio de 2002, ha designado a EDM Fund Management S.A. para que la asesore respecto a las estrategias generales de inversión de los diferentes Subfondos. El contrato firmado entre la Sociedad y el Asesor de Inversión tiene una duración ilimitada y ambas partes pueden rescindirlo en cualquier momento notificándolo por escrito con tres meses de antelación.

EDM Fund Management S.A. se constituyó en el Gran Ducado de Luxemburgo el 1 de octubre de 1990 como “Société Anonyme” y su domicilio social está situado en 69, route d’Esch, Luxemburgo. El objeto social de la sociedad es tomar participaciones en otras empresas, tanto luxemburguesas como extranjeras, y asesorar a EDM INTERNATIONAL respecto a la gestión de sus activos.

El Asesor de Inversión percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales por los servicios prestados, cuyos pormenores se indican en el apartado 12 “Comisiones y Gastos” y, para cada uno de los Subfondos, en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

El Asesor, sujeto a la responsabilidad, supervisión y dirección del Consejo de Administración, proporcionará directa o indirectamente un programa de inversión continua y estrategias generales de inversión para cada Subfondo que incluirán los elementos siguientes:

- (a) aconsejar a la Sociedad cómo puede invertir los fondos obtenidos por la propia Sociedad;
- (b) aconsejar a la Sociedad cómo debe obtener los fondos necesarios para el reembolso de las Acciones o para cualquier otro propósito;
- (c) aconsejar, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y con este Folleto, en qué condiciones debe suspenderse el cálculo del Valor Liquidativo de cualquiera de los Subfondos de la Sociedad, y cuál debe ser la duración del periodo de suspensión;
- (d) asesorar a la Sociedad respecto a cualquier medida que, en opinión del Asesor de Inversión, deba considerarse en la implementación de los programas de compras y ventas;
- (e) asesorar respecto al ejercicio o no en cada Subfondo de los derechos atribuidos a las inversiones efectuadas y, en caso afirmativo, respecto al modo en que deben ejercerse dichos derechos;
- (f) preparar la documentación que se incorporará a los informes de la Sociedad, ya sean anuales o de otro tipo;
- (g) aconsejar a la Sociedad respecto a los brokers e intermediarios que deba utilizar la Sociedad para sus operaciones bursátiles.

El Asesor está autorizado, en principio, a utilizar el soporte de otras sociedades con las que esté asociado, así como a nombrar Asesores Delegados, sujetos a su responsabilidad y control. La remuneración de estos Asesores Delegados será a cargo del Asesor. No obstante, el asesor no tendrá facultades para acordar ninguna operación en nombre de la Sociedad, o que vincule de cualquier modo a la Sociedad, salvo si recibe instrucciones expresas de la propia Sociedad.

El Asesor y cualquier Asesor Delegado proporcionarán sus servicios de acuerdo con las políticas y restricciones de inversión de cada Subfondo establecidas en el presente Folleto, y complementadas o modificadas, cuando sea necesario, por el Consejo de Administración.

3.6 El Depositario

De acuerdo con un contrato de fecha 31 de enero de 2006, la Sociedad ha designado como Depositario (en adelante, el "Depositario") de todos sus activos, incluidos los valores y los depósitos en efectivo, a RBC Dexia Investor Services Bank S. A. Siguiendo las prácticas bancarias habituales, el titular de dichos activos es el Depositario, ya sea de forma directa o mediante representantes fiduciarios, agentes o delegados del Depositario, sujetos a su responsabilidad. El Depositario, siguiendo las instrucciones de la Sociedad, realiza cualquier acto de disposición de los activos de la Sociedad.

El contrato celebrado entre el Depositario y la Sociedad tiene una duración ilimitada y ambas partes pueden rescindirlo notificándolo por escrito con tres meses de antelación.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. se constituyó en 1994 con el nombre de "First European Transfer Agent" y está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (RCS) con el número B-47192. Está autorizada para desarrollar actividades bancarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de abril de 1993, de Luxemburgo, relativa al sector de servicios financieros, y está especializada en la custodia, la administración de fondos y los servicios relacionados. A 2 de enero de 2006, el importe de sus fondos propios tangibles es superior a 200 millones de euros.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. es filial 100% de RBC Dexia Investor Services Limited, una sociedad constituida de acuerdo con la legislación de Inglaterra y Gales y controlada por Dexia Banque Internationale à Luxembourg S. A., Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, y Royal Bank of Canada, Toronto, Canadá.

Como contraprestación por los servicios prestados, el Depositario percibe unos honorarios de acuerdo con la práctica bancaria habitual en Luxemburgo, cuyos pormenores se indican en el apartado 12 "Comisiones y gastos" de este documento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 (3) de la Ley de 20 de diciembre de 2002, el Depositario está obligado a:

- (a) garantizar que la venta, emisión, reembolso y cancelación de Acciones efectuadas por la Sociedad, o en su nombre, se han llevado a cabo de acuerdo con la legislación aplicable y con los estatutos de la Sociedad;
- (b) garantizar que el producto de las operaciones que afectan a los activos de la Sociedad sea remitido a ésta dentro de los plazos habituales;
- (c) garantizar que los ingresos de la Sociedad se aplican de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos.

Además, el Depositario tiene la obligación de pagar contra su entrega los valores comprados, entregar los valores vendidos contra la recepción efectiva del importe de su venta, percibir los dividendos y el interés devengados por los activos de la Sociedad y ejercer los derechos de suscripción y de atribución inherentes a éstos.

La Sociedad puede liberar al Depositario de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente contrato, siempre que cuando ello ocurra se cumplan las condiciones siguientes:

- (i) en el plazo de dos meses a partir de la finalización del contrato se debe nombrar – y ser aprobado por el organismo supervisor – un nuevo depositario que desempeñe las obligaciones y asuma la responsabilidad del Depositario tal como determina la legislación aplicable y se define en el contrato;
- (ii) si la Sociedad libera al Depositario de sus obligaciones, éste deberá continuar desempeñándolas durante el tiempo necesario para garantizar la transmisión completa de todos los activos de la Sociedad al nuevo Depositario;
- (iii) si el Depositario renuncia a sus obligaciones, no se le liberará de su responsabilidad hasta que se haya nombrado un nuevo depositario y se hayan transmitido a éste todos los activos de la Sociedad.

3.7 La Administración Central

De acuerdo con un contrato de fecha 31 de enero de 2006 (en adelante, “el Contrato de Servicios”), la Sociedad ha designado como agente administrativo (en adelante, “el Agente Administrativo Central” o, también, la “Administración Central”) de la Sociedad a RBC Dexia Investor Services Bank S. A. En su calidad de tal, RBC Dexia Investor Services Bank S. A. tiene la responsabilidad de las funciones administrativas generales exigidas por la legislación, del cálculo del Valor Liquidativo de las Acciones de cada Subfondo y de mantener los registros contables.

El contrato celebrado entre la Administración Central y la Sociedad tiene una duración ilimitada y ambas partes pueden finalizarlo notificándolo por escrito con tres meses de antelación.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. se constituyó en 1994 con el nombre de "First European Transfer Agent" y está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (RCS) con el número B-47192. Está autorizada para desarrollar actividades bancarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de abril de 1993, de Luxemburgo, relativa al sector de servicios financieros, y está especializada en la custodia, la administración de fondos y los servicios relacionados. A 2 de enero de 2006, el importe de sus fondos propios tangibles es superior a 200 millones de euros.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. es filial 100% de RBC Dexia Investor Services Limited, una sociedad constituida de acuerdo con la legislación de Inglaterra y Gales y controlada por Dexia Banque Internationale à Luxembourg S. A., Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, y Royal Bank of Canada, Toronto, Canadá.

Como contraprestación por los servicios prestados, la Administración Central percibe unos honorarios cuyos pormenores se indican en el apartado 12 "Comisiones y gastos" de este documento.

3.8 Agente de Transferencias

De acuerdo con un contrato de fecha 31 de enero de 2006, la Sociedad ha designado como agente de registro y transferencias (en adelante, “el Agente de Registro y Transferencias” o, también, “el Agente de Transferencias”) de la Sociedad a RBC Dexia Investor Services Bank S. A. En su calidad de tal, RBC Dexia Investor Services Bank S. A. tiene la responsabilidad de procesar la emisión, reembolso, conversión y transmisión

de Acciones en nombre de la Sociedad, así como de mantener el registro de Accionistas.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. se constituyó en 1994 con el nombre de "First European Transfer Agent" y está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (RCS) con el número B-47192. Está autorizada para desarrollar actividades bancarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de abril de 1993, de Luxemburgo, relativa al sector de servicios financieros, y está especializada en la custodia, la administración de fondos y en los servicios relacionados. A 2 de enero de 2006, el importe de sus fondos propios tangibles es superior a 200 millones de euros.

RBC Dexia Investor Services Bank S.A. es filial 100% de RBC Dexia Investor Services Limited, una sociedad constituida de acuerdo con la legislación de Inglaterra y Gales y controlada por Dexia Banque Internationale à Luxembourg S. A., Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, y Royal Bank of Canada, Toronto, Canadá.

El contrato celebrado entre el Agente de Registro y Transferencias y la Sociedad tiene una duración ilimitada y ambas partes pueden finalizarlo notificándolo por escrito con tres meses de antelación.

Como contraprestación por los servicios prestados, la Administración Central percibe unos honorarios cuyos pormenores se indican en el apartado 12 "Comisiones y gastos" de este documento.

Las medidas dirigidas a la prevención del blanqueo de capitales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, Circular 08/387 de la CSSF, están sujetas a la supervisión del Agente de Registro y Transferencias que puede requerir una verificación pormenorizada de la identidad del firmante de una orden de suscripción. En función de las circunstancias de cada orden de suscripción, la citada verificación pormenorizada puede no ser necesaria en los siguientes casos:

- (i) cuando el firmante realiza el pago desde una cuenta en una institución financiera de reconocida reputación de la que es titular, o
- (ii) cuando la orden de suscripción se cursa a través de un intermediario de reconocida reputación.

Estas excepciones se aplicarán únicamente si la institución financiera o el intermediario mencionados están ubicados en un país cuyas disposiciones para la prevención del blanqueo de capitales son reconocidas por el Agente de Registro y Transferencias como equivalentes a las previstas en la ley de Luxemburgo con fecha de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. A título de ejemplo, a una persona física se le puede requerir que presente una copia, debidamente compulsada por un notario, de su pasaporte o de su documento de identidad, además de una prueba de su dirección, como una factura del consumo de servicios públicos, y de su fecha de nacimiento. Si el firmante es una persona jurídica, se le puede requerir que presente una copia certificada de la inscripción en el Registro – y de cualquier modificación de la denominación social –, de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, o sus equivalentes, y el nombre, la profesión, la fecha de nacimiento y las direcciones particular y profesional de todos los consejeros.

Las Acciones no podrán atribuirse al firmante de la orden de suscripción hasta que se hayan facilitado todos los pormenores relativos al registro y al blanqueo de capitales. No se puede proceder al reembolso o a la conversión de Acciones si no se ha completado su atribución.

La Sociedad está facultada para requerir cuanta información sea necesaria para verificar la identidad del firmante de una orden de suscripción. Si el firmante no presenta la información requerida, o lo hace con retraso, la Sociedad puede rechazar la orden de suscripción sin incurrir por ello en devengo de interés, costo o indemnización alguna.

La Sociedad está facultada para rechazar por cualquier motivo, total o parcialmente, una orden de suscripción, en cuyo caso los fondos recibidos con relación a dicha orden de suscripción, o la parte correspondiente de los mismos, se devolverán al firmante, sin más retraso que el necesario, mediante transferencia a la cuenta designada por el firmante o por correo, bajo su propia responsabilidad. En tal caso, la Sociedad no incurrirá en devengo de interés, costo o indemnización alguna.

3.9 Auditor

El Consejo de Administración ha nombrado a Deloitte S. A., como auditor de las operaciones realizadas por la Sociedad, así como de sus cuentas e informes anuales.

4 POLÍTICA Y OBJETIVOS DE INVERSIÓN – FACTORES DE RIESGO

4.1 Objetivo de Inversión de la Sociedad

El objetivo general de la Sociedad es conseguir una revalorización del capital a largo plazo mediante la inversión en mercados mundiales de acciones, obligaciones y en otros mercados de renta fija o de renta variable. La Sociedad definirá para cada Subfondo criterios y objetivos de inversión adicionales, como zonas geográficas o sectores concretos, u otros objetivos de inversión específicos. La información pormenorizada respecto a la política y objetivo de inversión específicos de cada Subfondo estará contenida en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

La Sociedad trata de ofrecer a los suscriptores una selección de Subfondos que están invertidos en una amplia gama de valores mobiliarios y presentan un conjunto de diferentes objetivos de inversión.

En general, la Sociedad no invertirá en mercados o en emisiones de valores en los que el nivel y la calidad del análisis de sus fundamentos, junto con el grado de liquidez del mercado o de la emisión concreta, hacen pensar que dicha inversión podría ser de naturaleza especulativa.

El objetivo general de la Sociedad es buscar la minimización de la exposición al riesgo mediante la diversificación.

La Sociedad permite a los suscriptores acceder directamente a carteras diversificadas y gestionadas de forma profesional.

Los suscriptores particulares pueden participar en inversiones en las que se invierte un importe considerable de fondos, lo que les permite beneficiarse, en consecuencia, de unas condiciones de inversión que, normalmente, sólo están disponibles para inversores profesionales que invierten importes mayores.

La Sociedad puede asimismo tratar de proteger y aumentar el valor del activo de sus diferentes Subfondos mediante la aplicación de estrategias de cobertura, coherentes con los objetivos de inversión de la Sociedad, que utilizan, en general, derivados como opciones sobre divisas, contratos a plazo y contratos de futuros, tal como se indica en el apartado 14 “Gestión del Riesgo” de este Folleto.

La contratación de futuros y opciones permite alcanzar rentabilidades elevadas, pero implica igualmente grandes riesgos. Puesto que la tendencia de precios resultante de la oferta y la demanda de estos mercados está sujeta a determinados factores accidentales que son difíciles de prever, los mercados de opciones y de futuros son extremadamente volátiles.

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado, y debe insistirse, por tanto, que puede variar tanto el precio de las acciones como el rendimiento de cualquier Subfondo.

La sociedad cumplirá en todo momento las limitaciones establecidas en el apartado 13 "Restricciones a la Inversión" de este Folleto. Además, con el fin de que la gestión de la cartera se eficiente, para mejorar el objetivo de inversión o para aplicar estrategias de cobertura, el Consejo de Administración puede utilizar, en cada Subfondo, las técnicas e instrumentos indicados en el apartado 14 "Gestión del Riesgo" de este Folleto.

4.2 Riesgos de Inversión

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado, y debe insistirse, por tanto, que puede variar tanto el precio de las acciones como el rendimiento de cualquier Subfondo. Las variaciones en los tipos de cambio pueden provocar, igualmente, que suba o baje el valor de las Acciones expresado en la divisa del inversor.

Aunque el Consejo de Administración toma todas las medidas que, a su entender, permiten alcanzar los objetivos de inversión de la Sociedad y de sus Subfondos, no se da garantía alguna respecto a que dichos objetivos se consigan. Por consiguiente, el Valor Liquidativo puede aumentar o disminuir y, en consecuencia, se pueden obtener rendimientos positivos, y también negativos, de diferentes importes.

Países de mercados emergentes

La inversión en valores mobiliarios de países de mercados emergentes está expuesta a diversos factores de riesgo con relación al rápida desarrollo económico que algunos de estos países están experimentando. En este sentido, no puede garantizarse que este proceso de desarrollo se mantenga durante los próximos años.

El nivel de regulación de mercado en estos mercados es, en general, inferior al de mercados más desarrollados. Por regla general, los valores mobiliarios de países de mercados emergentes son significativamente menos líquidos que los de los principales mercados, lo que puede tener efectos negativos en la determinación del momento y el precio para la compra o venta de valores mobiliarios. En general, las compañías de países de mercados emergentes no están sujetas a normas o requisitos de contabilidad, auditoría e información financiera comparables a los impuestos en los principales mercados. Las inversiones en países de mercados emergentes pueden verse, además, influidas por cambios políticos, económicos o en materia de política exterior. La capacidad de algunos emisores para amortizar el principal y los intereses de la deuda puede ser incierta y no puede garantizarse la solvencia de cada emisor.

Las inversiones en países de mercados emergentes están expuestas a un mayor riesgo en cuanto a titularidad y custodia de valores mobiliarios.

En general, las inversiones en países de mercados emergentes suponen un mayor riesgo debido a la falta de un sistema adecuado para la transmisión, el cálculo de precios y la contabilidad de los valores mobiliarios y para su custodia y registro.

5 LAS ACCIONES

Los activos de sus diferentes Subfondos representan el capital de la Sociedad. Los ingresos procedentes de las suscripciones de inversores se invierten en los activos del Subfondo correspondiente.

Las Acciones de cada Subfondo pueden emitirse, cuando el Consejo de Administración decida conveniente hacerlo así, en una o varias clases de Acciones (cada una de estas clases denominada, en adelante, una "Clase"), cuyos activos se invertirán habitualmente de acuerdo con la política de inversión concreta del Subfondo respectivo, pero a las que se aplicarán unas comisiones de suscripción o de reembolso, una tarifa de comisiones, una política de distribución, una política de cobertura o una Divisa de Referencia específicas para cada Clase.

El Consejo de Administración puede elegir, para cada Subfondo, emitir acciones nominativas o al portador.

La información adicional respecto a la forma en que se ofrecen las Acciones de un Subfondo concreto a los inversores puede consultarse en los Apéndices a este Folleto.

Si los suscriptores no especifican de qué forma deben emitirse las Acciones, se interpretará que dichas Acciones sean emitidas como nominativas, sin ir acompañadas del certificado de acciones, y que, en su lugar, se expida y entregue la confirmación de su titularidad. Las Acciones nominativas pueden emitirse en fracciones con hasta 3 cifras decimales.

Cuando se emitan Acciones al portador, pueden expedirse certificados de acciones de 1, 10, 100 y 1.000 Acciones, según decida el Consejo de Administración. Hasta nuevo aviso no hay Acciones al portador disponibles en ninguno de los Subfondos de la Sociedad. Las Acciones al portador existentes pueden mantenerse, intercambiarse sin cargo por Acciones Nominativas o Certificados Globales, o reembolsarse de acuerdo con las condiciones establecidas en este Folleto.

La entrega de certificados de Acciones a los Accionistas que así lo soliciten, es por cuenta y riesgo de dichos Accionistas. Si no se indica lo contrario, los certificados de acciones se entregan en la dirección citada por el firmante, o firmantes, en la orden de suscripción, o del primero de ellos en el caso de firmas mancomunadas.

Sin embargo, a efectos de seguridad y de facilitar las operaciones, la sociedad aconseja que los Accionistas soliciten Acciones nominativas, ya que las Acciones emitidas de esta forma pueden reembolsarse, convertirse o transferirse dando instrucciones por escrito a la Sociedad. Si se han expedido certificados de acciones, cualquier solicitud de reembolso o conversión debe acompañarse de los certificados respectivos y, si se han emitido hojas de cupones, deberán adjuntarse asimismo todos los cupones no vencidos en la fecha de la solicitud de conversión o reembolso.

La titularidad de las Acciones se demuestra mediante la posesión del certificado, o certificados, de acciones acompañados, si los hay, por los cupones no vencidos, o por una anotación en el registro de Accionistas de la Sociedad. La Sociedad considerará como único propietario de las Acciones la persona a cuyo nombre se encuentran registradas.

Cada Acción incluye el derecho a participar en el beneficio y los resultados del respectivo Subfondo o Clase.

Cada Acción entera concede derecho a un voto a su titular, voto que puede ejercer, personalmente o por delegación, en la Junta General de Accionistas o en otras juntas de Accionistas del Subfondo respectivo. Las Acciones no incluyen derechos de prioridad o de suscripción, ni incorporan actualmente, o lo harán en el futuro, ninguna opción extraordinaria o derecho especial.

Salvo si ha recibido instrucciones en sentido contrario, la Sociedad está facultada para aceptar instrucciones del primer firmante de la orden de suscripción, en el caso de firmantes mancomunados, respecto a los derechos de voto, transmisiones, conversiones y reembolsos.

No hay restricciones para la transmisión de Acciones, salvo si el Consejo de Administración ha aplicado restricciones a determinadas personas u organizaciones respecto a la titularidad de las Acciones.

6 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

6.1 Información general

Las órdenes de suscripción de Acciones deben cursarse directamente a la Sociedad o al Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo.

La Sociedad está facultada para rechazar, total o parcialmente, cualquier orden de suscripción.

En el caso de solicitantes que tengan firma mancomunada, la solicitud debe estar firmada por todos los solicitantes.

No se emitirán Acciones de ningún Subfondo en los periodos de suspensión del cálculo del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente, cuando la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el apartado 10.2 “Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo”, haya decidido la suspensión del cálculo del Valor Liquidativo.

Los inversores potenciales deben rellenar el Formulario de Suscripción adjunto a este Folleto. La solicitud de suscripción puede hacerse también por escrito, siempre que se proporcione toda la información requerida en el Formulario de Solicitud.

6.2 Procedimiento

Las Acciones se emiten, de acuerdo con lo establecido en este Folleto y en el Apéndice respectivo, a un precio igual al Valor Liquidativo por Acción del Subfondo o Clase correspondiente, más una comisión máxima de suscripción del 5% (en adelante, el “Precio de Suscripción”) a favor del Distribuidor o Distribuidores Delegados, tal como se indica para cada Subfondo en el Apéndice correspondiente de este Folleto.

Las órdenes de suscripción recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de la Hora de Cierre de un Día de Valoración, fijada para cada Subfondo en el correspondiente Apéndice a este Folleto, se procesarán el siguiente Día de Valoración al Precio de Suscripción del correspondiente Subfondo o Clase vigente en ese Día de Valoración. Cualquier orden de suscripción recibida posteriormente se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

6.3 Pago

El pago del Precio de Suscripción se efectuará en la Divisa de Referencia del Subfondo correspondiente de acuerdo con las instrucciones indicadas en el Apéndice a este Folleto. No obstante, el Consejo de Administración puede decidir que el pago del Precio de Suscripción de cada Subfondo o Clase pueda efectuarse en otras divisas (en adelante, las “Divisas de Pago”). En el correspondiente Apéndice a este Folleto se indican las “Divisas de Pago” de cada Subfondo. Los pagos deben efectuarse mediante Cheque o transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad con el Depositario, tal como se indica en el Formulario de Solicitud. En los pagos debe identificarse con claridad el nombre del Subfondo o Clase en los que el inversor quiere invertir.

En la orden de transferencia debe especificarse que se notifique a la Sociedad el importe transferido y la fecha valor en la que dicho importe estará disponible. Si el pago se efectúa mediante cheque, no se emitirán las Acciones hasta que el importe de los fondos correspondientes esté compensado.

6.4 Contribución en especie

El Consejo de Administración puede decidir emitir Acciones como contraprestación por una contribución en especie en forma de valores mobiliarios, respetando las condiciones fijadas por la legislación luxemburguesa, especialmente la entrega de un informe de valoración del auditor de la Sociedad, y siempre que los valores mobiliarios en cuestión cumplan el objetivo y la política de inversión del Subfondo correspondiente.

Todos los costes incurridos en el caso de una contribución en especie en forma de valores mobiliarios serán a cargo de los Accionistas correspondientes.

7 REEMBOLSO DE ACCIONES

7.1 Información general

Cualquier Accionista tiene derecho a obtener el reembolso total o parcial de sus Acciones por la Sociedad.

Las órdenes de reembolso deberán dirigirse directamente a la Sociedad o al Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo.

Las órdenes de reembolso serán irrevocables, excepto durante cualquier periodo de tiempo durante el que la Sociedad haya decidido, de acuerdo con lo indicado en el apartado 10.2. "Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo", la suspensión del cálculo del Valor Liquidativo. Si no se revoca la suspensión, el reembolso se efectuará en el primer Día de Valoración aplicable tras el final de la suspensión.

El Precio de Reembolso de las Acciones puede ser superior o inferior al Precio de Suscripción pagado inicialmente por el Accionista en el momento de la suscripción, en función de que el Valor Liquidativo del Subfondo se haya apreciado o depreciado.

7.2 Procedimiento

En las órdenes de reembolso debe indicarse el número de Acciones, su forma de emisión, la Clase y el nombre del Subfondo, y todas las referencias necesarias para permitir el pago del importe del reembolso. Para efectuar el pago del reembolso, el Agente de Transferencias tendrá en cuenta la divisa de denominación del Subfondo correspondiente. El reembolso está exento del pago de comisiones.

Si se han emitido certificados de acciones, las órdenes de reembolso deberán acompañarse de los certificados de acciones, de los cupones respectivos (si los hay) y de la documentación que demuestre cualquier transmisión de Acciones que se haya producido.

Las órdenes de reembolso recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de la Hora de Cierre de un Día de Valoración, fijada para cada Subfondo en el correspondiente Apéndice a este Folleto, se procesarán el siguiente Día de Valoración al Precio de Reembolso del correspondiente Subfondo o Clase vigente en ese Día de Valoración. Cualquier orden de reembolso recibida posteriormente se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

7.3 Pago

El pago del Precio de Reembolso se efectúa en la Divisa de Referencia del Subfondo o Clase correspondiente, siempre que el Agente de Transferencias de la Sociedad haya recibido toda la documentación necesaria para formalizar el reembolso, tal como se indica en los párrafos anteriores.

El plazo de liquidación para el pago de un reembolso es el que se establece para cada Subfondo en el Apéndice correspondiente.

7.4 Aplazamiento de los Reembolsos

La Sociedad no está obligada a reembolsar ni a convertir, en un Día de Valoración, más del 10% del número de Acciones en circulación de un Subfondo concreto en dicho Día de Valoración. Por consiguiente, los reembolsos y conversiones pueden aplazarse, utilizando un sistema de prorrata, para procesarlos el siguiente Día de Valoración, sujetas siempre al límite citado. En este sentido, las órdenes de reembolso y de

conversión que hayan sido aplazadas tendrán prioridad respecto a las recibidas posteriormente.

7.5 Reembolso en especie

La Sociedad tendrá derecho, sujeto a la aprobación del Accionista correspondiente, a efectuar el pago parcial o total del Precio de Reembolso en especie, mediante la asignación de activos procedentes de la cartera del Subfondo que corresponda al Accionista que solicita el reembolso.

El valor de este reembolso en especie debe coincidir, respecto al Día de Valoración en que se calcula el Precio de Reembolso, con el valor de las Acciones que se van a reembolsar.

En este caso, la naturaleza y el tipo de activos que se van a transmitir al Accionista que solicita el reembolso se determinarán sobre bases justas y razonables, y sin causar perjuicio a los intereses del resto de Accionistas del Subfondo correspondiente; además, el auditor de la Sociedad confirmará en un informe especial la valoración utilizada para dicho reembolso en especie.

Los costes de este reembolso en especie serán a cargo exclusivamente del Accionista que solicita el reembolso.

8 CONVERSIÓN DE ACCIONES

8.1 Información general

Cualquier Accionista puede solicitar la conversión total o parcial de sus Acciones de un Subfondo o Clase determinadas (en adelante, el "Subfondo Inicial") por Acciones de otro Subfondo o Clase existentes (en adelante, el "Subfondo Nuevo") en cualquier Día de Valoración que sea común al Subfondo Inicial y al Subfondo Nuevo (en adelante, el "Día de Valoración Común"). Las restricciones que se aplican en la conversión entre Subfondos pueden consultarse en los Apéndices correspondientes de los respectivos Subfondos.

Por otra parte, las Acciones destinadas a inversores al por menor no pueden convertirse en Acciones destinadas a inversores institucionales, y viceversa.

Las órdenes de conversión deberán dirigirse directamente a la Sociedad o al Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo.

Las órdenes de conversión serán irrevocables, excepto durante cualquier periodo de tiempo durante el que la Sociedad haya decidido, de acuerdo con lo indicado en el apartado 10.2. "Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo", la suspensión del cálculo del Valor Liquidativo. Si no se revoca la suspensión, la conversión se efectuará en el primer Día de Valoración Común aplicable tras el final de la suspensión.

8.2 Procedimiento

En las órdenes de conversión debe indicarse el número de Acciones que se van a convertir, su forma, la Clase y el Subfondo Inicial, así como la forma y la Clase de las Acciones del Subfondo Nuevo que deban emitirse. Si se elige más de un Subfondo Nuevo deberá indicarse asimismo la proporción o, en su caso, el número de Acciones del Subfondo Inicial que se van a convertir.

Si se han emitido certificados de acciones, las órdenes de conversión deberán acompañarse de los certificados de acciones, de los cupones respectivos (si los hay) y de la documentación que demuestre cualquier transmisión de Acciones que se haya producido.

Las órdenes de conversión recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de la Hora de Cierre de un Día de Valoración Común, fijada para cada Subfondo en el correspondiente Apéndice a este Folleto, se procesarán al Valor Liquidativo por Acción del siguiente Día de Valoración Común que proceda aplicar. Cualquier orden de conversión recibida posteriormente se procesará el Día de Valoración Común posterior al siguiente Día de Valoración Común. El Consejo de Administración está facultado para rechazar, a su propio criterio, las órdenes de conversión.

En una orden de conversión puede ser necesario hacer un cambio de divisas entre dos Subfondos. En este caso, el número de Acciones del Subfondo Nuevo obtenidas en una conversión puede resultar afectado por el tipo de cambio de divisa que pueda aplicarse a dicha conversión. La Sociedad ha establecido la fórmula que se indica a continuación para calcular el número de Acciones del Subfondo Nuevo en que se convertirán las Acciones del Subfondo Inicial:

$$F = \frac{A \times (B-C) \times E}{D}$$

donde

- A es el número de Acciones del Subfondo (o Clase) Inicial que se van a convertir;
- B es el Valor Liquidativo por Acción del Subfondo (o Clase) Inicial que proceda aplicar en el Día de Valoración Común;
- C es la comisión de conversión aplicable;
- D es el Valor Liquidativo por Acción del Subfondo (o Clase) Nuevo que proceda aplicar en el Día de Valoración Común;
- E es el tipo de cambio entre la Divisa de Referencia del Subfondo (o Clase) Inicial y la Divisa de Referencia del Subfondo (o Clase) Nuevo. Si la Divisa de referencia de ambos Subfondos es la misma, E será igual a 1;
- F es el número de Acciones del Subfondo Nuevo obtenidas en la conversión.

Solo se emitirán fracciones de Acciones del Subfondo Nuevo a los Accionistas inscritos en el correspondiente registro.

El Consejo de Administración está facultado para establecer una comisión máxima de conversión del 0,5% a favor del Subfondo Inicial (en adelante, la "Comisión de Conversión"). Los pormenores de dicha comisión para cada Subfondo, cuando se aplique, figuran en el correspondiente Apéndice.

9 PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE *MARKET TIMING* Y *LATE TRADING*

Puesto que las prácticas de *market timing* o *late trading* pueden afectar negativamente a los intereses de los Accionistas, la Sociedad no permite inversiones en las que se utilicen dichas prácticas.

9.1 *Market Timing*

En general, debe entenderse por *Market Timing* un sistema de arbitraje por el que un inversor, de forma sistemática, suscribe y, tras un corto periodo de tiempo, reembolsa o convierte Acciones del mismo fondo de inversión, beneficiándose de diferencias horarias o de pequeñas imperfecciones en el método de cálculo del Valor Liquidativo del fondo de inversión.

En consecuencia, el Consejo de Administración puede instruir, cuando así lo juzgue conveniente, al Agente de Transferencias para que rechace una orden de suscripción o

de conversión de Acciones de inversores a los que el Consejo de Administración considera practicantes del *market timing*, y pueda tomar, cuando lo considere necesario, las medidas adecuadas para proteger los intereses del resto de inversores. Con este fin, el Consejo de Administración puede tomar en consideración el historial de operaciones de un inversor, y el Agente de Transferencias puede relacionar Acciones que se encuentren bajo una misma titularidad o control.

9.2 *Late Trading*

En general, debe entenderse por *Late Trading* la aceptación de una orden de suscripción, conversión o reembolso después de la hora límite fijada para aceptar órdenes (hora de cierre) el día correspondiente, y la ejecución de dicha orden al precio basado en el Valor Liquidativo aplicable ese mismo día.

Por consiguiente, las suscripciones, conversiones o reembolsos se procesan a un Valor Liquidativo desconocido.

10 VALOR LIQUIDATIVO

10.1 Cálculo del Valor Liquidativo

Salvo en situaciones de suspensión como las que se describen a continuación, el Valor Liquidativo por Acción para cada Subfondo se calculará cada Día de Valoración, según se indica en el correspondiente Apéndice a este Folleto, y como mínimo dos veces al mes. Si dicho Día de Valoración no es un día hábil bancario en Luxemburgo (en adelante, "Día Hábil"), el Valor Liquidativo se calculará el siguiente Día Hábil.

El Valor Liquidativo se expresará por Acción y en la Divisa de Referencia del correspondiente Subfondo o Clase, y se calculará dividiendo por el número total de Acciones en circulación del Subfondo correspondiente, el importe de restar el pasivo del valor total del activo del Subfondo.

El Consejo de Administración, no obstante, puede autorizar, para cada Subfondo, que el Valor Liquidativo por Acción se exprese en otras divisas. Estas divisas, cuando así proceda, se indican en el Apéndice correspondiente.

Los estatutos de la Sociedad fijan los principios básicos de contabilidad aplicables al cálculo del Valor Liquidativo de cada Subfondo, los cuales en sus disposiciones sustantivas establecen lo siguiente:

- (1) el valor del efectivo en caja o en depósitos, de facturas emitidas, pagarés a la vista y cuentas por cobrar, de gastos pagados por anticipado, de dividendos e interés aprobados o devengados en cualquiera de las formas mencionadas y pendientes de cobro, estará constituido por el valor nominal de dichos activos, excepto si resulta improbable que puedan cobrarse por su totalidad; en este caso, su valor se determinará rebajándolo en la proporción que los Consejeros consideren adecuada en cada caso para que reflejen su verdadero valor
- (2) el valor de los valores mobiliarios cotizados o negociados en una bolsa de valores será, para cada uno de los valores, el último precio conocido y, cuando así proceda, el precio medio de mercado en la bolsa de valores que constituya el principal mercado para dicho valor;
- (3) los valores negociados en otro mercado regulado se valorarán de la forma más parecida posible a la descrita en el párrafo anterior;
- (4) si en el correspondiente Día de Valoración, alguno de los valores que forman parte de cualquier cartera no cotiza o no se negocia en una bolsa de valores o en otro mercado regulado, o no está disponible el precio de cotización para

algún valor, o el cálculo del precio obtenido siguiendo lo dispuesto en los anteriores apartados 2) y 3) no es representativo, en opinión del Consejo de Administración, de un valor de realización probable del valor correspondiente, la valoración de estos valores se realizará utilizando un precio de venta razonablemente previsible, calculado de forma prudente y de buena fe;

- (5) el resto de activos se valorarán a sus respectivos precios de realización probable, determinados por los Consejeros de buena fe y de acuerdo con los principios y procedimientos de valoración generalmente aceptados.

Los Consejeros podrán anular la primera valoración y realizar una segunda valoración, con el fin de salvaguardar los intereses de los Accionistas y de la Sociedad, cuando desde el último Día de Valoración se haya producido una modificación considerable en las cotizaciones de los mercados en los que cotiza o se negocia una parte sustancial de los activos de la Sociedad atribuibles a un Subfondo concreto.

Los Consejeros pueden, asimismo, adoptar otros métodos de valoración que estén de acuerdo con los procedimientos generalmente aceptados, cuando las circunstancias lo requieran.

El valor de los activos denominados en una divisa diferente de la divisa del Subfondo correspondiente, se convertirá a los tipos de cambio vigentes en Luxemburgo en el momento del cálculo del correspondiente Valor Liquidativo.

El Valor Liquidativo total de la Sociedad es igual a la suma de los activos netos de los diferentes Subfondos en activo, convertidos en euros al tipo de cambio vigente en Luxemburgo el Día de Valoración correspondiente.

El capital de la Sociedad será igual en todo momento al Valor Liquidativo total de la Sociedad. Tal como dispone la Ley de 2002, el capital mínimo de la Sociedad será de 1.250.000 euros.

10.2 Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo

La sociedad está facultada para suspender el cálculo del Valor Liquidativo de cualquier Subfondo de la Sociedad, y la emisión y reembolso de las Acciones de dicho Subfondo, así como la conversión de sus Acciones, en cualquier dirección, si se dan las circunstancias siguientes:

- (a) cuando uno cualquiera de los principales mercados o bolsas de valores en las que cotice una parte significativa de las inversiones de cualquier Subfondo de la Sociedad se encuentre cerrado durante períodos distintos de los días festivos habituales, o cuando se restrinjan o suspendan las operaciones desarrolladas en ellos;
- (b) cuando se produzca una situación calificada como emergencia, en la que, como consecuencia, no resulte factible la venta o valoración de los activos propiedad de cualquier Subfondo de la Sociedad;
- (c) cuando ocurra cualquier interrupción en el funcionamiento de los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o el valor de cualquier activo atribuible a cualquier Subfondo, o los precios o valores actuales en cualquier mercado o bolsa de valores;
- (d) cuando la Sociedad no pueda repatriar fondos con el fin de efectuar pagos para el reembolso de Acciones de cualquier Subfondo, o cuando cualquier transferencia de fondos necesaria para la realización o adquisición de inversiones o para pagos de reembolso de Acciones de cualquier Subfondo no pueda efectuarse, en opinión de los consejeros, a los precios o tipos de cambio habituales;

- (e) cuando la Sociedad esté en liquidación o a partir de la fecha en que se notifique una Junta de Accionistas en la que se presenta para su aprobación un acuerdo para liquidar la Sociedad.

La Sociedad anunciará públicamente cualquier suspensión del cálculo del Valor Liquidativo, y la notificará a los Accionistas que soliciten a la Sociedad la suscripción, el reembolso o la conversión de sus Acciones en el momento de presentar sus órdenes de suscripción, reembolso o conversión.

La suspensión del cálculo del Valor Liquidativo de cualquier Subfondo no tendrá efecto sobre el cálculo del Valor Liquidativo, la emisión, reembolso y conversión de Acciones de cualquier otro Subfondo si las circunstancias mencionadas no se dan en los otros Subfondos

11 DIVIDENDOS

En el correspondiente Apéndice a este Folleto se describe la política de dividendos de cada Subfondo.

12 COMISIONES Y GASTOS

12.1 Gastos de establecimiento

Los honorarios y el coste incurridos en la constitución y lanzamiento de cada nuevo Subfondo serán a cargo del Subfondo correspondiente, y deberán amortizarse durante los cinco (5) primeros ejercicios posteriores a su lanzamiento.

12.2 El Proveedor de Servicios

En concepto de remuneración por sus servicios, MDO percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales que estarán de acuerdo con las prácticas habituales en Luxemburgo.

12.3 Gestores de Inversión

En concepto de remuneración por sus servicios los Gestores de Inversión percibirán de la Sociedad una comisión mensual (en adelante, la "Comisión de Gestión de Inversión") basada en un porcentaje máximo anual sobre el promedio de los activos netos mensuales, determinado según lo establecido en el apartado 10 "Valor Liquidativo", de cada Subfondo. Esta Comisión de Gestión de Inversión se calculará y se pagará tal como se indica en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

12.4 Asesor de Inversión y Asesores Delegados

En concepto de remuneración por sus servicios el Asesor de Inversión percibirá de la Sociedad una comisión mensual (en adelante, la "Comisión de Asesoría de Inversión") basada en un porcentaje máximo anual sobre el promedio de los activos netos mensuales, determinado según lo establecido en el apartado 10 "Valor Liquidativo", de cada Subfondo. Esta Comisión de Asesoría de Inversión se calculará y se pagará tal como se indica en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

La remuneración de cualquier Asesor Delegado es a cargo del Asesor de Inversión.

12.5 Administración Central, Depositario

La Sociedad paga unas comisiones a RBC Dexia Investor Services Bank S.A por los servicios prestados como Depositario y Administración Central, de acuerdo con las prácticas bancarias habituales en Luxemburgo. Estas comisiones son anuales, están

calculadas sobre el promedio de los activos netos de los diferentes Subfondos y se pagan mensualmente.

12.6 Agente de Registro y Transferencias

La Sociedad paga unas comisiones a RBC Dexia Investor Services Bank S.A por los servicios prestados como Agente de Registro y Transferencias, de acuerdo con las prácticas bancarias habituales en Luxemburgo.

12.7 Otros gastos

La Sociedad soporta todos sus gastos operativos, entre los que figuran, a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados de la oferta y venta de sus Acciones, el coste de la compraventa de valores y los gastos de corretaje, las tasas gubernamentales, los honorarios jurídicos y de auditoría, las dietas de los consejeros, los gastos de las reuniones de su Consejo de Administración y de las Juntas de Accionistas, los gastos relativos a intereses, impresos, informes y publicaciones, las comisiones de intermediación, correo, teléfono, télex y fax, etc.

12.8 Imputación de débitos

Cualquier gasto o coste atribuible a un Subfondo concreto, será imputado a dicho Subfondo.

Los honorarios y gastos que no puedan atribuirse directamente a un Subfondo concreto se imputarán a partes iguales a los diferentes Subfondos o, si los importes en cuestión lo requieren, se distribuirán entre los diferentes Subfondos proporcionalmente a su Valor Liquidativo.

12.9 Entidad jurídica única

A pesar de que, de acuerdo con las prácticas habituales y la legislación aplicable, cada Subfondo constituye un organismo independiente con su activo y su pasivo, la Sociedad constituye una única entidad jurídica.

Salvo acuerdo en contrario con los acreedores de la Sociedad, cada Subfondo es responsable de forma exclusiva de las deudas, responsabilidades y obligaciones que le sean atribuidas.

13 RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN

Basándose en el principio de diversificación del riesgo, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de determinar la política de la Sociedad, tanto empresarial como en materia de inversiones y la conducta a adoptar para la gestión de las actividades de cada Subfondo.

Mediante el uso de sus facultades para determinar la política de inversión de cada Subfondo, el Consejo de Administración ha aprobado la aplicación de las siguientes restricciones de inversión, en principio para todos los Subfondos salvo cuando para cualquier Subfondo en concreto se haya decidido aplicar otras restricciones de inversión que se indicarán en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

Con el fin de cumplir la legislación y las disposiciones de los países en los que se ofrecen o colocan las Acciones, el Consejo de Administración puede imponer, cuando lo crea conveniente, nuevas restricciones de inversión a todos o alguno de los Subfondos de forma que sea compatible con los intereses de los Accionistas, o en interés de los propios Accionistas. Estas restricciones de inversión, cuando las haya, se establecerán para cada Subfondo en el correspondiente Apéndice a este Folleto.

El Consejo de Administración ha aprobado lo siguiente:

(1) (a) Cada Subfondo puede invertir únicamente:

- (i) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado elegible;
- (ii) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado, que opere habitualmente, sea conocido y esté abierto al público (en adelante, un “Mercado Regulado”) en un Estado elegible.
- (iii) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización en una bolsa de valores o negociados en otro Mercado Regulado situado en cualquier otro país de Europa Occidental, Europa del Este, Asia, Oceanía, América o África;
- (iv) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de nueva emisión, siempre que las condiciones de la emisión contengan el compromiso de que se solicite la admisión a cotización oficial en cualquier mercado de valores o en los Mercados Regulados mencionados anteriormente, y que la admisión se obtenga en un plazo de un año a partir de la emisión;
- (v) en valores de otras Instituciones de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (en adelante, “IICVM”) autorizadas según lo dispuesto en la Directiva del Consejo EEC/85/611 (en adelante, la “Directiva IICVM”), o en sus modificaciones, o en otras Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante “IIC”) en el sentido del primer y segundo guión de la artículo 1 (2) de la Directiva IICVM, tengan o no su domicilio social en un Estado miembro de la UE, siempre que cumplan las condiciones siguientes:
 - que dichas IIC estén autorizadas por una legislación que estipule que están sujetas a una supervisión que la CSSF (Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo) considere equivalente a la prevista por la legislación comunitaria, y que garanticen una cooperación suficiente entre los organismos supervisores;
 - que el nivel de protección garantizada a los inversores de dichas IIC sea equivalente al previsto para los inversores de una IICVM;
 - que de las actividades de dichas IIC se publiquen, como mínimo, informes semestrales y anuales
 - que no pueda invertirse globalmente más del 10% de los activos de la IICVM o de las otras IIC en acciones o participaciones de otras IICVM o IIC.
- (vi) en depósitos en una entidad de crédito reembolsables a petición o que puedan ser retirados y que tengan un vencimiento inferior o igual a doce meses, siempre que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o, si no es así, esté sujeta a normas prudenciales consideradas por la CSSF como equivalentes a las previstas por la legislación comunitaria.
- (vii) en instrumentos financieros derivados, comprendidos los instrumentos similares que den lugar a un pago en especie, negociados en un Mercado Regulado, en el sentido mencionado anteriormente, o en instrumentos financieros derivados negociados en mercados extrabursátiles, siempre que cumplan las condiciones siguientes:
 - que el subyacente consista en los instrumentos descritos en este apartado 13, apartado (1) a), en índices financieros, en tipos de interés, en tipos de cambio o en divisas, en las cuales la Sociedad pueda invertir;
 - que las contrapartes de las operaciones de instrumentos derivados negociadas en mercados extrabursátiles sean instituciones de primer orden, especializadas en este tipo de operaciones, sujetas a una supervisión prudencial y que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF;
 - que los instrumentos derivados negociados en mercados extrabursátiles estén sujetos diariamente a una evaluación fiable y verificable y que, en cualquier

momento y a su justo valor, puedan venderse, liquidarse o cancelarse por una operación de compensación a iniciativa de la Sociedad;

- (viii) en instrumentos del mercado monetario que no sean negociados en un Mercado Regulado, en el sentido mencionado anteriormente, comprendidos en el Artículo 1 de la Ley de 2002, siempre que la emisión o el emisor de estos instrumentos estén sujetos a una reglamentación que tenga por objeto proteger a los inversores y el ahorro, y siempre que dichos instrumentos sean:
- emitidos o garantizados por una administración central, regional o municipal, por un banco central de un Estado miembro de la Unión Europea, por el banco Central Europeo, por la Unión Europea o por el Banco Europeo de Inversiones, por un Estado que no sea miembro de la Unión Europea o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros que constituyen la federación, o por un organismo público internacional del que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea; o
 - emitidos por una empresa cuyos valores sean negociados en los Mercados Regulados citados en los puntos anteriores; o
 - emitidos o garantizados por una entidad sujeta a una supervisión prudencial, según los criterios definidos por la legislación comunitario, o por una entidad que está sujeta y cumple unas normas prudenciales consideradas por la CSSF tan estrictas, por lo menos, como las previstas por la legislación comunitaria; o
 - emitidos por otras entidades que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF siempre que las inversiones en estos instrumentos estén sujetas a normas de protección de los inversores que sean equivalentes a las previstas en el primer, segundo y tercer guiones, y siempre que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan al menos a diez millones de euros (10.000.000 de euros) y que presente y publique sus cuentas anuales conforme a la cuarta directiva 78/660/CEE, sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias sociedades que coticen, se dedique a la financiación del Grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de vehículos de "titulización" que se beneficia de una línea de liquidez bancaria.
- (ix) en cualesquiera otros valores, instrumentos del mercado monetario, instrumentos u otros activos que, cumpliendo las restricciones, sean propuestos por el Consejo de Administración respetando la legislación y disposiciones que sean de aplicación.
- (1) (b)** Además, la Sociedad podrá invertir hasta el 10% del activo neto de cualquier Subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos a los indicados en el párrafo (1) (a).
- (2)** La Sociedad puede mantener, de forma accesorio, activos líquidos.
- (3)** Además, la Sociedad observará, en relación con el activo neto de cada Subfondo, las siguientes restricciones a la inversión:
- (a) Normas de diversificación del riesgo**
- (i) Un Subfondo no puede invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios o en instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad emisora.
- (ii) La Sociedad no podrá invertir más del 20% del activo neto de cualquier Subfondo en depósitos colocados en la misma entidad. La exposición del Subfondo al riesgo de contraparte en una operación realizada con instrumentos derivados en mercados extrabursátiles no puede

exceder el 10% del activo neto del Subfondo cuando la contraparte sea una de las instituciones de crédito contempladas en el párrafo (1) (a) (vi), o el 5% en los demás casos.

(iii) Además, si la Sociedad posee en representación de un Subfondo inversiones en valores mobiliarios o en instrumentos del mercado monetario de entidades emisoras que individualmente sobrepasan el 5% del activo neto de dicho Subfondo, el total de dichas inversiones no debe ser superior al 40% del activo del Subfondo.

Esta limitación no se aplica a los depósitos ni a las operaciones con instrumentos derivados en mercados extrabursátiles, realizadas con instituciones financieras sujetas a supervisión prudencial.

(iv) No obstante los límites individuales fijados en el párrafo (3) (a) i) y ii), la Sociedad no podrá combinar en proporción superior al 20% de su activo neto:

- inversiones en valores mobiliarios o en instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad;
- depósitos en una misma entidad;
- riesgos resultantes de transacciones realizadas con instrumentos derivados en mercados extrabursátiles con una sola entidad.

(v) El límite del 10% fijado en el punto (3) (a) (i) puede ser, como máximo, del 35% si los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario son emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus comunidades autónomas, otro Estado elegible o por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea. Este límite puede ser, como máximo, del 25% para determinadas obligaciones, cuando éstas sean emitidas por una institución de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y esté legalmente sujeta a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de esas obligaciones. En concreto, los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones deberán invertirse, según lo dispuesto en la legislación, en activos que, durante todo el período de validez de las obligaciones, puedan cubrir créditos resultantes de las obligaciones y que, en caso de quiebra del emisor, serán utilizadas de forma prioritaria para el reembolso del principal y el pago de los intereses devengados.

Si un Subfondo invierte más del 5% de su activo neto en las obligaciones mencionadas en este apartado, emitidas por un mismo emisor, el valor total de esas inversiones no podrá sobrepasar el 80% del valor del activo neto del Subfondo.

Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados anteriormente en el párrafo (v) no deberán tenerse en cuenta para el cálculo del tope del 40% previsto en el párrafo (iii).

(vi) Los límites fijados en los párrafos i), ii), iii), iv) y v) no pueden sumarse; por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por la misma entidad emisora, en depósitos de esta entidad o en instrumentos derivados negociados con esta entidad no pueden superar, en ningún caso, un total del 35% del activo neto de cualquier Subfondo.

Las sociedades que forman parte del mismo grupo con el fin de presentar cuentas consolidadas, tal como se define en la directiva 83/349/EEC, o de acuerdo con normas de contabilidad internacionalmente aceptadas, se considerarán como una única entidad a los efectos de calcular los límites fijados en este párrafo (vi).

La Sociedad puede acumular inversiones de hasta un 20% del activo neto de un Subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro de un mismo grupo.

(vii) No obstante los límites descritos anteriormente, si un Subfondo ha invertido de acuerdo con el principio de diversificación del riesgo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de

la Unión Europea, por sus comunidades autónomas, por un Estado miembro de la (OCDE), o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, dicho Subfondo está autorizado a invertir hasta el 100% de su activo neto en dichos valores, siempre que el Subfondo posea valores de, como mínimo, seis emisiones diferentes y que los valores procedentes de cualquier emisión no representen más del 30% de su activo total neto.

(viii) Sin perjuicio de los límites fijados en el párrafo 3 b), los límites fijados en las cláusulas anteriores [es decir de la 3 a) i) a la 3 a), vii)] se aumentan hasta un máximo del 20% para las inversiones en acciones y obligaciones emitidas por una misma entidad cuando la política de inversiones de un Subfondo sea reproducir la composición de un determinado índice de acciones o de obligaciones que esté suficientemente diversificado, represente un índice de referencia adecuado del mercado al que se refiere, se publique de forma apropiada y se informe al respecto en la correspondiente política de inversión del Subfondo.

El límite del 20% se podrá elevar hasta el 35% cuando se compruebe que está justificado por condiciones excepcionales de los mercados, especialmente de los Mercados Regulados en donde algunos valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario son ampliamente dominantes. No se permite la inversión hasta este límite más que para un solo emisor.

(ix) La Sociedad puede adquirir participaciones de las IICVM y de otras IIC, en el sentido indicado en el párrafo 1) (a) v). **Un Subfondo no puede invertir más del 10% de su activo total neto en participaciones de dichas IICVM y de otras IIC.**

Las inversiones subyacentes de las que sea titular la IICVM u otra IIC en la que la Sociedad haya invertido no deben computarse a los efectos de las restricciones de inversión establecidas desde la cláusula 3) a) i) hasta la 3) a) vi) anteriores.

Cuando la Sociedad invierta en participaciones de IICVM o de otras IIC vinculadas a la Sociedad por una gestión o un control común, no se podrán cargar comisiones de suscripción ni de reembolso a la propia Sociedad por sus inversiones en las participaciones de dichas IICVM o IIC.

Si, respecto a un Subfondo concreto, la Sociedad decide invertir una proporción sustancial de sus activos en otra IICVM o IIC, en la información pormenorizada que en relación con dicho Subfondo figura en los apéndices a este Folleto, se informará de las comisiones máximas de gestión que pueden cargarse tanto al Subfondo como a las IICVM o IIC en las que la Sociedad tiene intención de invertir.

(x) La exposición del Subfondo al riesgo de contraparte en una operación realizada con instrumentos derivados en mercados extrabursátiles no puede exceder el 10% del activo neto del Subfondo cuando la contraparte sea una de las instituciones de crédito contempladas en el párrafo (1) (a) (vi), o el 5% en los demás casos.

(xi) La Sociedad deberá asegurarse de que la exposición total en instrumentos derivados no sobrepasa, para cualquier Subfondo, el activo neto del Subfondo correspondiente.

(b) Normas respecto al control

La sociedad no podrá adquirir:

- (i) acciones con derecho a voto que le permitan ejercer una influencia significativa sobre la gestión de una entidad emisora;
- (ii) un porcentaje superior al indicado en cada caso a continuación:
 - al 10% de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor,
 - al 10% de las obligaciones de un mismo emisor,

- al 10% de los instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo emisor,
- al 25% de las participaciones de la misma IICVM u otra IIC.

Cuando se efectúe una adquisición podrá prescindirse de los límites fijados en los guiones segundo, tercero y cuarto si no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de dichos instrumentos, en el momento de la adquisición.

Las disposiciones de este párrafo 3 b) no se aplicarán a los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus comunidades autónomas o cualquier otro Estado elegible, o las emitidas por organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o varios de los Estados miembro.

Estas disposiciones tampoco se aplicarán respecto a las acciones que la Sociedad posea en el capital de una sociedad constituida en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, la cual invierte principalmente sus activos en valores de entidades emisoras que tiene su domicilio social en dicho Estado cuando, de acuerdo con la legislación de este Estado, la mencionada participación represente la única manera de que la Sociedad pueda invertir en los valores de entidades emisoras de dicho Estado, siempre que la política de inversión de la mencionada sociedad del Estado que no es miembro de la Unión Europea cumple las limitaciones previstas en los párrafos 3 a) i) al 3 a) vi); 3 a) ix), 3 a) x) y 3 b).

(c) La Sociedad deberá cumplir, respecto a los activos de cada Subfondo, las restricciones de inversión siguientes:

- (i) La Sociedad no puede conceder créditos ni prestar garantías a favor de terceros.
- (ii) La Sociedad no puede pedir préstamos por cuenta de un Subfondo por importe superior al 10% del activo de dicho Subfondo; en cualquier caso, estos préstamos deben ser préstamos bancarios, efectuados únicamente con carácter provisional y siempre que la Sociedad pueda adquirir divisas extranjeras mediante un préstamo garantizado en la misma divisa.
- (iii) La Sociedad no puede realizar ventas en descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
- (iv) La Sociedad no puede invertir en metales preciosos, materias primas o en certificados que los representen, ni efectuar operaciones relativas a cualquiera de ellos;
- (v) La Sociedad no puede adquirir bienes muebles o inmuebles.

(4) La Sociedad no debe cumplir necesariamente las limitaciones previstas en las restricciones de inversión mencionadas en los párrafos anteriores al ejercer los derechos de suscripción derivados de los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que forman parte de su activo. Aunque deben asegurarse de respetar el principio de diversificación del riesgo, los Subfondos de reciente constitución no están obligados a cumplir lo dispuesto en los párrafos 3 a) i) al 3 a) ix), inclusive, durante un periodo de seis meses a partir de su fecha de constitución.

Si por razones que escapan al control de la Sociedad, o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, se exceden las limitaciones contenidas en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración, con la atención debida a los intereses de los Accionistas, debe aprobar como objetivo prioritario de sus operaciones de venta la regularización de dicha situación.

14 GESTIÓN DEL RIESGO

Con el fin de realizar una gestión eficiente de la cartera, la Sociedad puede utilizar técnicas e instrumentos relativos a los valores mobiliarios.

En el contexto de la gestión de su activo y de su pasivo, así como para mejorar la rentabilidad de sus inversiones, la Sociedad puede utilizar, asimismo, técnicas e instrumentos destinados a dar cobertura frente a los riesgos de tipo de cambio de divisas

No puede garantizarse que, con la utilización de las técnicas e instrumentos descritos a continuación, la Sociedad alcance los objetivos buscados.

14.1 Técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios.

14.1.1 Opciones sobre valores mobiliarios

La Sociedad puede compra y vender opciones de compra y opciones de venta sobre valores, siempre que los contratos de estas opciones se negocien en un Mercado Regulado.

El importe total de las primas pagadas por la adquisición de opciones de compra y de venta no puede superior al 15% del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente.

Cuando un Subfondo venda opciones de compra sobre valores debe poseer los valores subyacentes u opciones de compra equivalentes u otros instrumentos financieros que le proporcionen la cobertura suficiente de los compromisos resultantes de los contratos en cuestión (como warrants). Mientras estas opciones estén vigentes, el Subfondo no puede desprenderse de los valores subyacentes a las opciones de compra vendidas, excepto si, a su vez, están cubiertas por opciones equivalentes o por otros instrumentos que pueden utilizarse con el mismo fin. Lo anterior se aplica, asimismo, a las opciones de compra equivalentes o a otros instrumentos que el Subfondo correspondiente debe poseer cuando, en el momento de vender las opciones correspondientes, no disponga de los valores subyacentes.

Pese a la norma anterior, un Subfondo puede vender en descubierto opciones de compra sobre valores que no posee si, en el momento de dicha venta, se cumplen las condiciones siguientes:

- el precio de ejercicio de dichas opciones de compra no es superior al 25% del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente;
- el Subfondo correspondiente debe ser capaz de cubrir, en cualquier momento, las posiciones tomadas en dichas ventas.

Cuando un Subfondo venda opciones de venta, durante la vigencia del contrato de opción debe tener cobertura de los recursos líquidos suficientes para pagar los valores que recibiría al ejercer las opciones.

El compromiso total derivado de la venta de opciones de compra y de venta, excluida la venta de opciones de compra para las que el Subfondo tenga una cobertura adecuada, no puede ser superior en ningún caso al Valor Liquidativo de dicho Subfondo.

14.1.2 Operaciones relacionadas con futuros y opciones sobre instrumentos financieros.

Excepto en las operaciones realizadas de común acuerdo, descritas en el siguiente apartado (b), las operaciones descritas a continuación se refieren únicamente a contratos negociados en un Mercado Regulado.

Estas operaciones, que están sujetas a las condiciones definidas a continuación, pueden llevarse a cabo a efectos de cobertura o con otros fines.

- (a) operaciones de cobertura relativas a los riesgos inherentes a los movimientos generales de las bolsas de valores.

Como cobertura global frente al riesgo de movimientos desfavorables del mercado, un Subfondo puede vender futuros sobre índices de mercados de valores. Con el mismo

fin, el Subfondo puede vender también opciones de compra o comprar opciones de venta sobre índices de mercados de valores. La aplicación de estas operaciones lleva implícito que existe una correlación suficiente entre la composición del índice utilizado y la cartera correspondiente del Subfondo.

El compromiso total derivado de los contratos de opciones y futuros no puede ser superior, en principio, a la valoración global de los valores poseídos por el Subfondo en cuestión en el mercado correspondiente a cada índice.

(b) operaciones relacionadas con la cobertura del tipo de interés.

Como cobertura global frente a las fluctuaciones del tipo de interés, un Subfondo puede vender contratos de futuros sobre el tipo de interés.

Con el mismo fin, el Subfondo puede vender también opciones de compra o comprar opciones de venta sobre el tipo de interés o, en operaciones realizadas de mutuo acuerdo con instituciones financieras de primer orden especializadas en este tipo de operación, efectuar operaciones de swap sobre el tipo de interés.

El compromiso total derivado de los contratos de futuros financieros, contratos de opciones y swaps sobre el tipo de interés no puede ser superior, en principio, a la valoración global de los valores que se quieren cubrir, poseídos por el Subfondo en cuestión en la divisa correspondiente a dichos contratos.

(c) operaciones efectuadas con un objetivo distinto al de cobertura.

Aparte de los contratos de opciones sobre valores y de los contratos relacionados con divisas, un Subfondo puede comprar y vender, con un objetivo distinto al de cobertura, contratos de futuros y contratos de opciones sobre cualquier instrumento financiero, siempre que el compromiso total resultante de estas operaciones de compra y venta, sumado al compromiso total resultante de la venta de opciones de compra y de venta sobre valores no sea superior, en ningún momento, al Valor Liquidativo total de dicho Subfondo.

En este contexto, a continuación se define el concepto de compromisos relacionados con otras operaciones distintas a las opciones sobre valores mobiliarios:

- se considera que el compromiso derivado de contratos de futuros es igual al valor de las posiciones netas subyacentes pagadero por dichos contratos relacionados con instrumentos financieros idénticos, una vez canceladas entre sí todas las posiciones vendedoras y compradoras, sin tener en cuenta los respectivos vencimientos; además,
- se considera que el compromiso derivado de las opciones compradas y emitidas es igual a la suma de los precios de ejercicio (strike) de las posiciones netas de ventas en descubierto relacionadas con cada uno de los activos subyacentes, sin tener en cuenta los respectivos vencimientos.

No se incluyen en el cálculo del compromiso total mencionado con anterioridad, las ventas de opciones de compra sobre valores para las que el Subfondo tenga suficiente cobertura.

(d) Observación general

El importe total de las primas pagadas por la adquisición de opciones de compra y de venta sobre valores, sumado al importe total de las primas pagadas por la adquisición de instrumentos financieros, efectuada con un objetivo distinto al de cobertura, no puede ser superior al 15% del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente.

14.1.3 Operaciones de préstamo de valores

Un Subfondo puede contratar operaciones de préstamo de valores siempre que se cumplan las normas siguientes:

- (a) las normas relativas a asegurar la finalización adecuada de las operaciones de préstamo.

Un Subfondo puede únicamente prestar valores en el marco de un sistema de préstamo normalizado, organizado por una institución de compensación reconocida o por una institución financiera de primer orden, especializada en este tipo de operación. En ambos casos, la contraparte del contrato de préstamo de valores deberá estar sujeta a normas de supervisión prudencial consideradas por el organismo supervisor como equivalentes a las previstas por la legislación comunitaria europea.

Como parte de la operación de préstamo, el Subfondo debe recibir en principio, previa o simultáneamente a la transmisión de los valores prestados, una garantía cuyo valor en el momento de la formalización del contrato debe ser, como mínimo, igual al valor de valoración global de los valores prestados. Esta garantía debe prestarse en forma de activos líquidos o de valores emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE, o por sus comunidades autónomas, o por instituciones y organismos internacionales de carácter municipal, regional o mundial, y deben estar bloqueados a nombre de la Sociedad hasta el vencimiento del contrato de préstamo.

- (b) condiciones y límites para el préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores no podrán superar el 50% del valor de la valoración global de la cartera de valores concernida.

Esta limitación no es aplicable, sin embargo, cuando la Sociedad está legitimada para obtener en cualquier momento la rescisión del contrato y la restitución de los valores prestados.

El plazo de las operaciones de préstamo de valores no podrá ser superior a 30 días.

La exposición del Subfondo en cuestión al riesgo de una única contraparte que se derive de una o más operaciones de préstamo de valores u operaciones con pacto de recompra no puede exceder del 10% del activo del Subfondo cuando la contraparte sea una de las instituciones de crédito contempladas en el artículo 41 (1) f) de la ley de 2002, o del 5% en los demás casos.

14.1.4 Operaciones con pacto de recompra

Cualquier Subfondo, de forma accesoria, puede contratar operaciones con pacto de recompra ("réméré") que consisten en la compra y venta de valores con una cláusula por la que el vendedor se reserva el derecho a recomprar los valores al comprador en un plazo y a un precio estipulados por ambas partes en el contrato.

En las operaciones con pacto de recompra, un Subfondo puede actuar tanto en calidad de comprador como en calidad de vendedor. Su intervención en las operaciones en cuestión está, no obstante, sujeta a las normas siguientes:

- (a) las normas relativas a asegurar la finalización adecuada de las operaciones con pacto de recompra.

Un Subfondo sólo puede compra o vender valores mediante una operación con pacto de recompra si la contraparte de estas operaciones es una institución financiera de primer orden, especializada en este tipo de operación y está sujeta a normas de supervisión prudencial consideradas por el organismo

supervisor como equivalentes a las previstas por la legislación comunitaria europea.

- (b) condiciones y límites de las operaciones con pacto de recompra

Durante la vigencia de un contrato con pacto de recompra, un Subfondo no puede vender los valores concernidos por dicho contrato antes de que se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- (i) la contraparte ha ejercido su derecho a recomprar dichos valores
- (ii) el plazo de recomprar ha vencido.

Cuando el Subfondo está expuesto a reembolsos, debe asegurarse de que su nivel de exposición a operaciones con pacto de recompra le permita, en todo momento, cumplir sus obligaciones de recompra.

- (c) Los valores que son objeto de una operación de compra se limitan a:

(i) los certificados bancarios o instrumentos del mercado monetario a corto plazo definidos en la Directiva 2007/16/EC de 19 de marzo de 2007 que aplica la Directiva del Consejo 85/611/EEC sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinadas IICVM en lo que respecta a la aclaración de determinadas definiciones,

(ii) bonos emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la OCDE o por sus organismos públicos locales o por organismos e instituciones públicas que operan a escala de la UE, regional o mundial,

(iii) acciones o participaciones emitidas por IIC del mercado monetario que calculan un valor liquidativo diario y a las que se les asigna una calificación de AAA o equivalente,

(iv) bonos emitidos por emisores no gubernamentales que ofrecen suficiente liquidez,

(v) acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una bolsa de valores de un Estado Miembro de la OCDE, con sujeción a que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

- (d) Los valores adquiridos mediante una operación con pacto de recompra deberán ajustarse a la política de inversión del Subfondo correspondiente así como, junto con los demás valores que posea el Subfondo en su cartera, cumplir globalmente con las restricciones a la inversión de los Subfondos.

(e) Si la Sociedad actúa en calidad de vendedor de valores en relación con una operación con pacto de recompra, el fondo tiene que garantizar que, al vencimiento de la operación con pacto de recompra, posee suficientes activos para poder liquidar, si procede, el importe acordado para la restitución de los valores.

(f) La exposición del Subfondo en cuestión al riesgo de una única contraparte que se derive de una o más operaciones de préstamo de valores u operaciones con pacto de recompra no puede exceder del 10% del activo del Subfondo cuando la contraparte sea una de las instituciones de crédito contempladas en el artículo 41 (1) f) de la ley de 2002, o del 5% en los demás casos.

14.2 Técnicas e instrumentos destinados a cubrir los riesgos de tipo de cambio a los que la SICAV está expuesta en la gestión de su activo y su pasivo.

Con el fin de proteger sus activos frente a la fluctuación de las divisas, un Subfondo puede contratar operaciones cuyo fin es la venta de contratos de cambio a plazo, la venta de opciones de compra o la compra de opciones de venta respecto a divisas.

Estas operaciones sólo pueden contratarse mediante contratos negociados en un Mercado Regulado.

Con el mismo fin, un Subfondo puede asimismo vender divisas a plazo o permutar divisas mediante mutuo acuerdo con instituciones financieras de primer orden, especializadas en este tipo de operación.

Salvo cuando para cualquier Subfondo en concreto no se haya decidido lo contrario y se haya indicado así en el correspondiente Apéndice a este Folleto, el objetivo de estas operaciones presupone la existencia de una relación directa entre dichas operaciones y los activos que se cubren, e implica, en principio, que el importe de las operaciones en una determinada divisa no puede ser superior a la valoración total de los activos denominados en esa divisa, ni su duración superar el tiempo de posesión de los respectivos activos.

15 FISCALIDAD

15.1 La Sociedad

Según la práctica y la legislación actualmente aplicable, que puede modificarse cuando así convenga hacerlo, la Sociedad no está sujeta a ningún impuesto sobre el beneficio en Luxemburgo, ni los dividendos pagados por la Sociedad están sujetos a retenciones fiscales en Luxemburgo.

Los Subfondos de la Sociedad, sin embargo, están sujetos a un impuesto anual en Luxemburgo (en adelante la "taxe d'abonnement") del 0,05% de sus activos netos, pagadero trimestralmente y calculado sobre la base de los activos netos de los Subfondos al cierre del correspondiente trimestre.

Dicho tipo impositivo disminuye hasta el 0,01%, respecto a los activos atribuibles, en los Subfondos que están reservados a inversores institucionales, en el sentido del artículo 129 de la Ley de 2002 y en lo previsto en el referido artículo. El impuesto es pagadero trimestralmente y se calcula sobre la base del Valor Liquidativo del Subfondo en cuestión al cierre del correspondiente trimestre.

No se paga la *taxe d'abonnement* sobre la parte del activo de cualquier Subfondo invertida en otra Institución de Inversión Colectiva de Luxemburgo que pague ya una *taxe d'abonnement*.

En Luxemburgo no se paga impuesto sobre actos jurídicos documentados, ni ningún otro impuesto, por la emisión de Acciones en la Sociedad, excepto un impuesto de 1.239,47 euros pagado por una sola vez en la constitución de la Sociedad. Las futuras modificaciones a los estatutos de la Sociedad estarán sujetas al pago de una tasa de registro única de 75 euros.

Según la práctica y la legislación actualmente aplicable, la Sociedad no está sujeta en Luxemburgo a ningún impuesto sobre el beneficio o las ganancias de capital, ni a ninguna retención fiscal o impuesto de patrimonio.

Los rendimientos de diferentes orígenes percibidos por la Sociedad pueden estar sujetos a una retención en el país de origen. La Sociedad percibe las ganancias generadas por los valores de su cartera una vez deducida la retención, si la hay, en los países correspondientes.

15.2 Los Accionistas

Según la práctica y la legislación actualmente aplicable, los accionistas no están sujetos a ningún impuesto de donaciones, patrimonio o sucesiones en Luxemburgo, excepto los accionistas domiciliados, residentes o que tengan un establecimiento permanente en

Luxemburgo, y determinados antiguos residentes en Luxemburgo que posean más del 10 % de participación en el capital de la Sociedad.

La Ley de 21 de junio de 2005 (en adelante, la "Ley"), ha transpuesto a la legislación luxemburguesa la Directiva del Consejo 2003/48/EC sobre tributación de las rentas procedentes del ahorro en forma de pago de interés (en adelante la "Directiva sobre el ahorro") que fija la tributación de los pagos de interés efectuados en un Estado miembro de la Unión Europea (en adelante, "Estado miembro de la UE") a personas físicas residentes en otro Estado miembro de la UE.

La tributación de dichos pagos de interés se realiza mediante el intercambio de información entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Durante un periodo de transición, sin embargo, Luxemburgo está autorizado para aplicar una retención fiscal en lugar de intercambiar información.

De este modo, se podría aplicar una retención fiscal cuando un agente de pagos luxemburgués efectúe una distribución (la reinversión de un dividendo se considera un pago de distribución), así como reembolsos (incluidos los reembolsos en especie) y conversión de Acciones en beneficio de un Accionista que es persona física residente en otro Estado miembro de la UE.

Si se aplicara la retención fiscal, el tipo de retención sería el 20% hasta el 30 de junio de 2011 y el 35% desde esa fecha en adelante.

Se informa a los Accionistas de que la retención fiscal no se aplicará si presentan un certificado de impuestos emitido por el organismo competente de su país de residencia, o si de forma expresa solicitan incorporarse al régimen de intercambio de información previsto en la Ley de junio y en la Directiva sobre el ahorro, en cuyo caso se proporcionaría a la autoridad fiscal del país en el que residen información relativa a la distribución o los reembolsos.

Se recomienda a los accionistas potenciales que consulten a sus asesores profesionales sobre las consecuencias fiscales, o de otro tipo, derivadas de la compra, posesión, conversión, transmisión y venta de Acciones según la legislación de sus países de ciudadanía, residencia o domicilio.

16 JUNTAS E INFORMES

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se celebrará en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria, el cuarto martes del mes de mayo de cada año a las 9:00 o, si ese día no es un día hábil bancario en Luxemburgo, el siguiente día hábil bancario en Luxemburgo.

Las convocatorias de las juntas generales se publicarán en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations, de Luxemburgo (en adelante el "Mémorial") y, como mínimo, en un periódico de Luxemburgo (en la medida que lo exija la legislación de Luxemburgo), además de en cualquier otro periódico que decida el Consejo de Administración, y se enviarán por correo a los titulares de Acciones nominativas, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la Junta, a la dirección que figure en el registro de Accionistas. Cuando sólo se hayan emitido Acciones nominativas, las juntas generales pueden convocarse utilizando el correo certificado como único medio de comunicación. Las convocatorias incluirán el orden del día, especificarán la hora y el lugar de la Junta y las condiciones de admisión, y mencionarán los requisitos de la legislación luxemburguesa respecto al quórum necesario y las mayorías requeridas. Los requisitos de las juntas generales en cuanto a asistencia, quórum y mayorías serán los previstos en los artículos 67 y 67-1 de la Ley de 10 de agosto de 1915 del Gran Ducado de Luxemburgo, y sus modificaciones, y en los estatutos de la Sociedad.

Cada Acción da derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se aplicarán a la Sociedad, considerada en su conjunto, y a todos los Accionistas de la Sociedad, siempre que cualquier modificación de los derechos correspondientes a las Acciones de cualquier Subfondo y a los derechos de los poseedores de dichas

Acciones pueda, además, someterse a una votación previa de los Accionistas del Subfondo en cuestión en la medida en que dichos Accionistas estén presentes o representados.

Salvo cuando la legislación o los estatutos de la Sociedad dispongan lo contrario, los acuerdos de una Junta General de Accionistas debidamente convocada se aprobarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

El Consejo de Administración puede aprobar cualquier otra condición que deban cumplir los Accionistas con el fin de participar en cualquier Junta General de Accionistas.

La fecha de cierre del ejercicio de la Sociedad será el último día del mes de diciembre de cada año.

Los informes anuales auditados se publicarán dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio y los informes semestrales no auditados se publicarán dentro de los dos meses siguientes al cierre del periodo correspondiente. Todos los informes estarán disponibles, durante el horario laboral habitual, en el domicilio social de la Sociedad.

17 LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

17.1 Liquidación - disolución de la sociedad

Cuando el capital social de la Sociedad sea inferior a las dos terceras partes del capital mínimo exigido por la Ley de 2002, los Consejeros deberán someter la cuestión de la disolución de la Sociedad a una Junta General de Accionistas, que adoptará el acuerdo por mayoría simple de las Acciones presentes o representadas en la Junta.

Cuando el capital social de la Sociedad sea inferior a la cuarta parte del capital mínimo exigido, los consejeros deberán someter la cuestión de la disolución de la Sociedad a una Junta General de Accionistas, para lo que no se fijará quórum; la disolución puede acordarse por los Accionistas que posean una cuarta parte de las acciones presentes o representadas en la Junta.

La Junta debe convocarse de forma que se celebre dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de comprobación de que el Valor Liquidativo total de la Sociedad es inferior a las dos terceras partes o a la cuarta parte, respectivamente, del capital mínimo.

En el caso de disolución voluntaria, uno o varios liquidadores designados por una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que aprobará asimismo sus facultades y su remuneración, dirigirán las operaciones de la Sociedad.

El producto neto de la liquidación (denominado también el “resultado de la liquidación”) de cada Subfondo se distribuirá a los Accionistas del Subfondo correspondiente en proporción al número de Acciones de dicho Subfondo que posean.

Si la Sociedad entra en un proceso de disolución voluntaria o necesaria, su liquidación posterior se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente, la cual especifica las etapas que deben seguirse y las medidas que deben tomarse para permitir que los Accionistas participen en la distribución de la liquidación; en este sentido, la legislación prevé el depósito en consignación en la Caisse de Consignations de cualquier importe no reclamado por un Accionista al cierre de la liquidación.

De acuerdo con las disposiciones de la legislación luxemburguesa, los Accionistas correspondientes están expuestos a perder sus derechos sobre los importes depositados en consignación y no reclamados dentro del periodo de prescripción.

17.2 Liquidación - fusión de Subfondos

El Consejo de Administración puede aprobar tanto la fusión como la liquidación de uno o varios Subfondos o Clases, mediante la cancelación de las Acciones correspondientes y la devolución a los Accionistas de dicho Subfondo del importe total del Valor Liquidativo de sus Acciones.

El Consejo de Administración puede asimismo aprobar la fusión de uno o varios Subfondos con uno o varios Subfondos de otra SICAV constituida según la legislación luxemburguesa y sujeta al Título I de la Ley de 20 de diciembre de 2002.

Las decisiones mencionadas pueden aprobarse en los siguientes casos:

- (a) cuando el activo neto de un Subfondo determinado no ha alcanzado un importe de 5 millones de euros, o ha disminuido hasta ser inferior al importe mencionado o, en ambas circunstancias, al importe equivalente en la Divisa de Referencia de dicho Subfondo,
- (b) cuando se hayan producido sustanciales cambios desfavorables en la situación social, política o económica de los países en los que se han efectuado inversiones del Subfondo correspondiente, o se han distribuido sus Acciones.

Las notificaciones de dichas decisiones se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 18 "Publicaciones" y se enviarán por correo, a la dirección que figure en el registro de Accionistas, a los titulares de Acciones nominativas.

En el caso de fusión con otro Subfondo o Clase de la Sociedad o con un Subfondo de otra SICAV constituida según la legislación luxemburguesa, los Accionistas del Subfondo o de la clase que se van a fusionar pueden solicitar el reembolso de sus Acciones, reembolso que, durante un periodo mínimo de un mes a partir de la fecha de publicación del acuerdo de fusión, se efectuará sin coste para los Accionistas. Al finalizar dicho periodo, el acuerdo de fusión vinculará a los Accionistas que no hayan solicitado el reembolso.

En el caso de liquidación de un Subfondo o Clase por decisión de los Consejeros, los Accionistas del Subfondo o Clase que vaya a liquidarse pueden solicitar el reembolso de sus Acciones hasta la fecha en que sea efectiva la liquidación. En los reembolsos realizados en estas circunstancias, la Sociedad aplicará un Valor Liquidativo que reflejará las comisiones de liquidación aunque no se le imputará ninguna otra comisión. El resultado de la liquidación que no haya sido reclamado por los Accionistas legitimados para hacerlo al cierre de las operaciones de liquidación permanecerá depositado en el Depositario durante seis meses, a partir de los cuales se depositará en la *Caisse des Consignations* de Luxemburgo.

La decisión de fusionar uno o varios Subfondos con una Institución de Inversión Colectiva constituida de acuerdo con la legislación luxemburguesa según lo dispuesto en el Título I de la Ley de 2002 y en la forma jurídica de fondo de inversión colectiva (en adelante, "FCP"), así como la decisión de fusionar uno o varios Subfondos con otra Institución de Inversión Colectiva constituida de acuerdo con una legislación extranjera corresponde a los Accionistas de los Subfondos que se van a fusionar. El acuerdo de fusión se aprobará por unanimidad de todos los Accionistas de los Subfondos correspondientes. Si no se cumple esta condición, la decisión de fusión será vinculante únicamente para los Accionista que hayan votado a favor de la fusión y se considerará que el resto de Accionistas han solicitado el reembolso de sus Acciones, reembolso que se efectuará en la fecha de aprobación de la fusión, sin coste para los Accionistas.

18 PUBLICACIONES

Los Valores Liquidativos y los Precios de Emisión, Conversión y Reembolso de las Acciones de cualquier Subfondo se publicarán y estarán disponibles en el domicilio social de la Sociedad. La Sociedad dispondrá, además, la publicación periódica de los Valores Liquidativos en los periódicos que decida el Consejo de Administración.

19 DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Las copias de los estatutos de la Sociedad y de los contratos importantes mencionados en este Folleto están a disposición del público, durante el horario laboral habitual, en el domicilio social de la Sociedad en Luxemburgo.

En el domicilio social de la Sociedad puede solicitarse, sin cargo, una copia de los estatutos y de los informes y cuentas anuales de la Sociedad.

Apéndices al Folleto

EDM INTERNATIONAL – STRATEGY FUND

1 Política de Inversión

El objetivo del subfondo es conseguir un crecimiento del capital invirtiendo principalmente pero no exclusivamente en una cartera diversificada de valores de renta variable cotizados en mercados regulados europeos.

De forma accesoria, el subfondo podrá poseer activos líquidos o valores de crédito negociables equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual inferior a 12 meses.

El subfondo respetará en todo momento las restricciones de inversión pormenorizadas en el apartado 13 de este Folleto.

A efectos de cobertura así como para mejorar su objetivo de inversión, el subfondo puede utilizar las técnicas e instrumentos que se describen en el apartado 14 "Gestión del Riesgo" del Folleto.

2 Tipo de inversor al que se dirige el Subfondo

Las Acciones de este Subfondo se dirigen a aquellos inversores que buscan revalorización a largo plazo, pero que están preparados para sufrir posibles pérdidas temporales.

3 Asesor de Inversión

La Sociedad ha firmado un contrato con EDM Fund Management S.A. como Asesor de inversión del Subfondo, tal como se describe en el apartado 3.5 del Folleto.

4 Gestor de Inversión

Con efecto desde el 28 de agosto de 2009 la Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Servicios Financieros S.A. A.V. en calidad de gestor de inversión del Subfondo.

EDM Servicios Financieros S.A. A.V. se constituyó de acuerdo con la legislación española el 26 de enero de 1989. Su objeto social es la compra, venta, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles.

5 Divisa de Referencia

El Valor Liquidativo por Acción de este Subfondo se calculará en euros.

6 Oferta de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten al precio correspondiente a la suma del Valor Liquidativo por Acción del Subfondo más una Comisión de Suscripción (en adelante, el "Precio de Suscripción") a razón de lo indicado en el apartado 9.1 de este Apéndice.

7 Forma de emisión de las Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten en forma de acciones nominativas.

8 Política de Dividendo

El Subfondo reinvierte las ganancias de capital y no paga dividendo.

9 Comisiones

9.1 Comisión de Suscripción

Se aplica una comisión máxima de suscripción, a favor del Distribuidor o del Distribuidor Delegado, del 2% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.2 Comisión de Reembolso

No se aplica Comisión de Reembolso

9.3 Comisión de Conversión

Se aplica una comisión máxima de conversión, a favor del Subfondo Inicial, del 0,5% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.4 Comisión de Asesoramiento de Inversión y Comisión de Gestión de Inversión

Como remuneración de sus servicios, el Asesor de Inversión y el Gestor de Inversión recibirán de la Sociedad a partir del 8 de enero de 2007 una comisión total del 2,5% anual, calculada sobre el promedio de los activos netos mensuales del Subfondo y pagadera mensualmente por meses vencidos.

10 Día de Valoración, Hora de Cierre y Periodos de Liquidación

10.1 Día de Valoración

El Valor Liquidativo por Acción se calcula cada día que sea día hábil bancario en Luxemburgo (en adelante, el "Día de Valoración").

10.2 Hora de cierre

Las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones relativas a un Subfondo recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de las 12 del mediodía, hora de Luxemburgo, de un Día de Valoración (en adelante la "Hora de Cierre"), o recibidas cualquier día que no sea un Día de Valoración, se procesarán al respectivo Precio de Suscripción, Reembolso o Conversión vigente en el siguiente Día de Valoración. Cualquier orden recibida después de las 12 del mediodía de un Día de Valoración se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

10.3 Periodos de Liquidación

Los periodos de liquidación son los siguientes:

- Pago del Precio de Suscripción: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable.
- Pago del Precio de Reembolso: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable.

11 Cotización en Bolsa

Las Acciones del Subfondo están admitidas a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

EDM INTERNATIONAL – CREDIT PORTFOLIO

1 Política de inversión

El objetivo de este subfondo es conseguir un crecimiento del capital mediante la inversión en una cartera de bonos del Estado y bonos de emisores privados. El subfondo podrá invertir en todos los tipos de valores de renta fija, incluidos los bonos convertibles, las acciones preferentes y otros instrumentos. Se podrá tener posiciones en acciones ordinarias cuando procedan de la conversión de bonos convertibles.

De forma accesoria, el subfondo podrá poseer activos líquidos o valores de crédito negociables equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual inferior a 12 meses.

El subfondo cumplirá en todo momento con las restricciones a la inversión especificadas en la apartado 13 del Folleto.

A efectos de cobertura así como de mejorar su objetivo de inversión, el subfondo podrá utilizar las técnicas e instrumentos que se describen en el apartado 14 “Gestión del Riesgo” del Folleto.

El subfondo podrá adquirir participaciones de IICVM e IIC con los límites establecidos en el apartado 13 del Folleto.

El subfondo podrá invertir en planes de inversión colectiva gestionados por sociedades del Grupo EDM.

2 Tipo de inversor al que se dirige el Subfondo

Las Acciones de este Subfondo se dirigen a aquellos inversores que buscan revalorización del capital con poca probabilidad de sufrir pérdidas en un periodo de más de un año.

3 Asesor de Inversión

La Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Fund Management S.A. como Asesor de Inversión del Subfondo, tal como se describe en el apartado 3.5 del Folleto.

4 Gestor de Inversión

Con efecto desde el 9 de octubre de 2008 la Sociedad ha celebrado un contrato con Muzinich & Co. Inc. en calidad de Gestor de Inversión del Subfondo.

Muzinich & Co. Inc. es una sociedad inscrita y autorizada por la SEC (número de registro SEC 8/40102), cuyo domicilio social radica en 450 Park Avenue, New York, NY 10022 USA. Su objeto es invertir en fondos ya existentes de valores mobiliarios y en otros activos permitidos por la legislación, diversificando al mismo tiempo el riesgo para que sus accionistas se beneficien de los resultados de su gestión de activos.

5 Divisa de Referencia

El Valor Liquidativo por Acción de este Subfondo se calculará en euros.

6 Oferta de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten al precio correspondiente a la suma del Valor Liquidativo por Acción del Subfondo más una Comisión de Suscripción (en adelante, el “Precio de Suscripción”) a razón de lo indicado en el apartado 9.1 de este Apéndice.

7 Forma de emisión de las Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten en forma de acciones nominativas.

8 Política de Dividendo

El Subfondo reinvierte las ganancias de capital y no paga dividendo.

9 Comisiones

9.1 Comisión de Suscripción

Se aplica una comisión máxima de suscripción, a favor del Distribuidor o del Distribuidor Delegado, del 1% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.2 Comisión de Reembolso

No se aplica Comisión de Reembolso

9.3 Comisión de Conversión

Se aplica una comisión máxima de conversión, a favor del Subfondo Inicial, del 0,5% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.4 Comisión de Asesoramiento de Inversión y Comisión de Gestión de Inversión

Como remuneración de sus servicios, el Asesor de Inversión y el Gestor de Inversión recibirán de la Sociedad una comisión total del 1,30% anual, calculada sobre el promedio de los activos netos mensuales de los Subfondos y pagadera mensualmente por meses vencidos.

10 Día de Valoración, Hora de Cierre y Periodos de Liquidación

10.1 Día de Valoración

El Valor Liquidativo por Acción se calcula cada día que sea día hábil bancario en Luxemburgo (en adelante, el "Día de Valoración").

10.2 Hora de cierre

Las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones relativas a un Subfondo recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de las 12 del mediodía, hora de Luxemburgo, de un Día de Valoración (en adelante la "Hora de Cierre"), o recibidas cualquier día que no sea un Día de Valoración, se procesarán al respectivo Precio de Suscripción, Reembolso o Conversión vigente en el siguiente Día de Valoración. Cualquier orden recibida después de las 12 del mediodía de un Día de Valoración se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

10.3 Periodos de Liquidación

Los periodos de liquidación son los siguientes:

- Pago del Precio de Suscripción: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable
- Pago del Precio de Reembolso: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable

11 Cotización en Bolsa

Las Acciones del Subfondo están admitidas a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

EDM INTERNATIONAL – EMERGING MARKETS

1 Política de Inversión

El objetivo del subfondo es conseguir revalorización del capital invirtiendo principalmente en valores de renta variable, incluidas acciones ordinarias (que representarán al menos el 66% del activo neto), bonos convertibles y warrants sobre valores mobiliarios negociados en Mercados Regulados de países en desarrollo, esto es, de países del Pacífico, Latinoamérica, de la Europa en desarrollo y África.

En todo momento, al menos el 90% del activo neto del Subfondo estará invertido, dentro del objetivo descrito en el párrafo precedente, en valores emitidos por compañías cuyo domicilio social se encuentre en uno de los países igualmente indicados más arriba o cuyas actividades principales se desarrollen en uno de dichos países.

El Subfondo podrá invertir de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 41(2)a) de la Ley de 2002 en pagarés clónicos. Estas inversiones conceden acceso a valores subyacentes en mercados nacionales que no suelen estar disponibles a inversores extranjeros.

La gestión de la cartera deberá respetar los siguientes principios: compañías predominantemente de mediana y gran capitalización, estilo de inversión de crecimiento, estrategia pura de elección selectiva de valores e inversión en empresas que puedan beneficiarse del desarrollo de esta parte del mundo. El Gestor Inversión deberá dedicar su atención especialmente en empresas de muy alta calidad en comparación con el resto del mercado, que presenten estados financieros sólidos y se beneficien de un potencial de crecimiento superior al del resto del mercado.

Empleando un proceso estricto de elección selectiva de valores dentro de un universo representado por mercados emergentes, la cartera ha de estar concentrada (menos de 70 valores).

En estas condiciones, la gestión de la cartera seguirá una filosofía de inversión de crecimiento a precio razonable. Se pretende que la rotación de la cartera sea moderada.

De forma accesoria, el subfondo podrá poseer activos líquidos o valores de crédito negociables equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual inferior a 12 meses.

El subfondo cumplirá en todo momento con las restricciones a la inversión especificadas en el apartado 13 de este Folleto.

A efectos de cobertura así como de mejorar su objetivo de inversión, el subfondo podrá utilizar las técnicas e instrumentos que se describen en el apartado 14 "Gestión del Riesgo" del Folleto.

2 Tipo de inversor al que se dirige el Subfondo

Las Acciones de este Subfondo se dirigen a aquellos inversores que buscan revalorización a largo plazo, pero que están preparados para sufrir posibles pérdidas temporales y una alta volatilidad.

3 Asesor de Inversión

La Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Fund Management S.A. como Asesor de Inversión del Subfondo, tal como se describe en el apartado 3.5 del Folleto.

4 Gestor de Inversión

Con efecto desde el 8 de enero de 2007 la Sociedad ha celebrado un contrato con Comgest S.A en calidad de Gestor de Inversión del Subfondo.

Comgest S.A. se constituyó en París en 1985. Su principal actividad es la gestión de carteras financieras de valores.

5 Divisa de Referencia

El Valor Liquidativo por Acción de este Subfondo se calculará en euros.

6 Oferta de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten al precio correspondiente a la suma del Valor Liquidativo por Acción del Subfondo más una Comisión de Suscripción (en adelante, el "Precio de Suscripción") a razón de lo indicado en el apartado 9.1 de este Apéndice.

7 Forma de emisión de las Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten en forma de acciones nominativas.

8 Política de Dividendo

El Subfondo reinvierte las ganancias de capital y no paga dividendo.

9 Comisiones

9.1 Comisión de Suscripción

Se aplica una comisión máxima de suscripción, a favor del Distribuidor o del Distribuidor Delegado, del 3% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.2 Comisión de Reembolso

No se aplica Comisión de Reembolso

9.3 Comisión de Conversión

Se aplica una comisión máxima de conversión, a favor del Subfondo Inicial, del 0,5% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.4 Comisión de Asesoramiento de Inversión y Comisión de Gestión de Inversión

Como remuneración de sus servicios, el Asesor de Inversión y el Gestor de Inversión recibirán de la Sociedad a partir del 8 de enero de 2007 una comisión total del 2,5% anual, calculada sobre el promedio de los activos netos mensuales del Subfondo y pagadera mensualmente por meses vencidos.

10 Día de Valoración, Hora de Cierre y Periodos de Liquidación

10.1 Día de Valoración

El Valor Liquidativo por Acción se calcula cada día que sea día hábil bancario en Luxemburgo (en adelante, el "Día de Valoración").

10.2 Hora de cierre

Las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones relativas a un Subfondo recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de las 12 del mediodía, hora de Luxemburgo, de un Día de Valoración (en adelante la "Hora de Cierre"), o recibidas cualquier día que no sea un Día de Valoración, se procesarán al respectivo Precio de Suscripción, Reembolso o Conversión vigente en el siguiente Día de Valoración. Cualquier orden recibida después de las 12 del

mediodía de un Día de Valoración se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

10.3 Periodos de Liquidación

Los periodos de liquidación son los siguientes:

- Pago del Precio de Suscripción: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable
- Pago del Precio de Reembolso: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable

11 Cotización en Bolsa

Las Acciones del Subfondo están admitidas a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

EDM INTERNATIONAL – AMERICAN GROWTH

1 Política de Inversión

El objetivo del subfondo es conseguir un crecimiento del capital invirtiendo principalmente pero no exclusivamente en una cartera diversificada de valores de renta variable cotizados en mercados regulados estadounidenses.

De forma accesoria, el subfondo podrá poseer activos líquidos o valores de crédito negociables equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual inferior a 12 meses.

El subfondo cumplirá en todo momento con las restricciones a la inversión especificadas en la apartado 13 de este Folleto.

A efectos de cobertura así como de mejorar su objetivo de inversión, el subfondo podrá utilizar las técnicas e instrumentos que se describen en el apartado 14 “Gestión del Riesgo” del Folleto.

El subfondo podrá adquirir participaciones de IICVM e IIC con los límites establecidos en el apartado 13 del Folleto.

El subfondo podrá invertir en planes de inversión colectiva gestionados por sociedades del Grupo EDM.

2 Tipo de inversor al que se dirige el Subfondo

Las Acciones de este Subfondo se dirigen a aquellos inversores que buscan revalorización a largo plazo en USD, pero que están preparados para sufrir posibles pérdidas temporales.

3 Asesor de Inversión

La Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Fund Management S.A. como Asesor de Inversión del Subfondo, tal como se describe en el apartado 3.5 del Folleto.

4 Gestor de Inversión

Con efecto a partir del 9 de octubre de 2008, la Sociedad ha celebrado un contrato con Edgewood Management Llc. en calidad de gestor de inversión del Subfondo.

El domicilio social de Edgewood Management Llc radica en 350 Park Avenue, New York, NY 10022 USA. Su principal actividad es mantener y aumentar los patrimonios que le han sido confiados mediante la inversión en empresas cuyo crecimiento a largo plazo es previsible.

5 Divisa de Referencia

El Valor Liquidativo por Acción de Clase A de este Subfondo se calculará en dólares estadounidenses (USD) y el Valor Liquidativo por Acción de Clase B de este Subfondo se calculará en euros (EUR). Se proporcionará cobertura frente al riesgo cambiario de la Clase B.

6 Oferta de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten al precio correspondiente a la suma del Valor Liquidativo por Acción del Subfondo más una Comisión de Suscripción (en adelante, el “Precio de Suscripción”) a razón de lo indicado en el apartado 9.1 de este Apéndice.

7 Forma de emisión de las Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten en forma de acciones nominativas.

8 Política de Dividendo

El Subfondo reinvierte las ganancias de capital y no paga dividendo.

9 Comisiones

9.1 Comisión de Suscripción

Se aplica una comisión máxima de suscripción, a favor del Distribuidor o del Distribuidor Delegado, del 2% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.2 Comisión de Reembolso

No se aplica Comisión de Reembolso

9.3 Comisión de Conversión

Se aplica una comisión máxima de conversión, a favor del Subfondo Inicial, del 0,5% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.4 Comisión de Asesoramiento de Inversión y Comisión de Gestión de Inversión

Como remuneración de sus servicios, el Asesor de Inversión y el Gestor de Inversión recibirán de la Sociedad a partir del 8 de enero de 2007 una comisión total del 2,5% anual, calculada sobre el promedio de los activos netos mensuales del Subfondo y pagadera mensualmente por meses vencidos.

10 Día de Valoración, Hora de Cierre y Periodos de Liquidación

10.1 Día de Valoración

El Valor Liquidativo por Acción se calcula cada día que sea día hábil bancario en Luxemburgo (en adelante, el "Día de Valoración").

10.2 Hora de cierre

Las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones relativas a un Subfondo recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de las 12 del mediodía, hora de Luxemburgo, de un Día de Valoración (en adelante la "Hora de Cierre"), o recibidas cualquier día que no sea un Día de Valoración, se procesarán al respectivo Precio de Suscripción, Reembolso o Conversión vigente en el siguiente Día de Valoración. Cualquier orden recibida después de las 12 del mediodía de un Día de Valoración se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

10.3 Periodos de Liquidación

Los periodos de liquidación son los siguientes:

- Pago del Precio de Suscripción: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable
- Pago del Precio de Reembolso: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable

11 Cotización en Bolsa

Las Acciones del Subfondo están admitidas a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

EDM INTERNATIONAL – MC INTERNATIONAL

1 Política de Inversión

El objetivo del Subfondo es la revalorización del capital invirtiendo principalmente en una cartera diversificada de renta fija y renta variable internacionales.

El Subfondo puede invertir hasta el 49% de su activo en instrumentos del mercado monetario. De forma accesoria, el subfondo podrá poseer activos líquidos o valores de crédito negociables equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual inferior a 12 meses.

El subfondo cumplirá en todo momento con las restricciones a la inversión especificadas en la apartado 13 de este Folleto.

A efectos de cobertura así como de mejorar su objetivo de inversión, el subfondo podrá utilizar las técnicas e instrumentos que se describen en el apartado 14 “Gestión del Riesgo” del Folleto.

El subfondo podrá adquirir participaciones de IICVM e IIC con los límites establecidos en el apartado 13 del Folleto.

El subfondo podrá invertir en planes de inversión colectiva gestionados por sociedades del Grupo EDM.

2 Tipo de inversor al que se dirige el Subfondo

Las Acciones de este Subfondo se dirigen a aquellos inversores que buscan revalorización a largo plazo.

3 Asesor de Inversión

La Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Fund Management S.A. como Asesor de Inversión del Subfondo, tal como se describe en el apartado 3.5 del Folleto.

4 Gestor de Inversión

Con efecto desde el 8 de enero de 2007 la Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Servicios Financieros S.A. A.V. en calidad de gestor de inversión del Subfondo.

EDM Servicios Financieros S.A. A.V. se constituyó de acuerdo con la legislación española el 26 de enero de 1989. Su objeto social es la compra, venta, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles.

5 Divisa de Referencia

El Valor Liquidativo por Acción de este Subfondo se calculará en euros.

6 Oferta de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten al precio correspondiente a la suma del Valor Liquidativo por Acción del Subfondo más una Comisión de Suscripción (en adelante, el “Precio de Suscripción”) a razón de lo indicado en el apartado 9.1 de este Apéndice.

7 Forma de emisión de las Acciones y Clases de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten en forma de acciones nominativas.

8 Política de Dividendo

El Subfondo reinvierte las ganancias de capital y no paga dividendo.

9 Comisiones

9.1 Comisión de Suscripción

Se aplica una comisión máxima de suscripción, a favor del Distribuidor o del Distribuidor Delegado, del 2% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.2 Comisión de Reembolso

No se aplica Comisión de Reembolso

9.3 Comisión de Conversión

Se aplica una comisión máxima de conversión, a favor del Subfondo Inicial, del 0,5% sobre el Valor Liquidativo que corresponda.

9.4 Comisión de Asesoramiento de Inversión y Comisión de Gestión de Inversión

El Asesor de Inversión y el Gestor de Inversión recibirán una comisión total del 1,5% anual, calculada sobre el promedio de los activos netos mensuales del Subfondo y pagadera mensualmente por meses vencidos.

10 Día de Valoración, Hora de Cierre y Periodos de Liquidación

10.1 Día de Valoración

El Valor Liquidativo por Acción se calcula cada día que sea día hábil bancario en Luxemburgo (en adelante, el "Día de Valoración").

10.2 Hora de cierre

Las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones relativas a un Subfondo recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de las 12 del mediodía, hora de Luxemburgo, de un Día de Valoración (en adelante la "Hora de Cierre"), o recibidas cualquier día que no sea un Día de Valoración, se procesarán al respectivo Precio de Suscripción, Reembolso o Conversión vigente en el siguiente Día de Valoración. Cualquier orden recibida después de las 12 del mediodía de un Día de Valoración se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

10.3 Periodos de Liquidación

Los periodos de liquidación son los siguientes:

- Pago del Precio de Suscripción: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable
- Pago del Precio de Reembolso: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable

11 Cotización en Bolsa

Las Acciones del Subfondo están admitidas a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

EDM INTERNATIONAL - GAMMA

Este Subfondo está dirigido exclusivamente a inversores institucionales en el sentido previsto en el artículo 129 de la Ley de 20 de diciembre de 2002. Los inversores deben demostrar suficientemente que cumplen las condiciones de inversores institucionales, proporcionando a la Sociedad las pruebas necesarias.

1 Política de Inversión

El objetivo de este subfondo es invertir principalmente en una cartera diversificada de renta fija y renta variable internacionales.

El subfondo puede invertir hasta el 49% de su activo en instrumentos del mercado monetario. De forma accesorio, el subfondo podrá poseer activos líquidos o valores de crédito negociables equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario con un vencimiento residual inferior a 12 meses.

El subfondo cumplirá en todo momento con las restricciones a la inversión especificadas en la apartado 13 de este Folleto.

A efectos de cobertura así como de mejorar su objetivo de inversión, el subfondo podrá utilizar las técnicas e instrumentos que se describen en el apartado 14 "Gestión del Riesgo" del Folleto.

El subfondo podrá adquirir participaciones de IICVM e IIC con los límites establecidos en el apartado 13 del Folleto.

El subfondo podrá invertir en planes de inversión colectiva gestionados por sociedades del Grupo EDM.

2 Tipo de inversor al que se dirige el Subfondo

Las Acciones de este Subfondo se dirigen a inversores institucionales, entendiéndose este término en el sentido que le dé la legislación aplicable, que buscan revalorización a largo plazo, pero que están preparados para sufrir posibles pérdidas temporales.

3 Asesor de Inversión

La Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Fund Management S.A. como Asesor de Inversión del Subfondo, tal como se describe en el apartado 3.5 del Folleto.

4 Gestor de Inversión

Con efecto desde el 8 de enero de 2007 la Sociedad ha celebrado un contrato con EDM Servicios Financieros S.A. A.V. en calidad de gestor de inversión del Subfondo.

EDM Servicios Financieros S.A. A.V. se constituyó de acuerdo con la legislación española el 26 de enero de 1989. Su objeto social es la compra, venta, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles.

5 Divisa de Referencia

El Valor Liquidativo por Acción de este Subfondo se calculará en dólares estadounidenses.

6 Oferta de Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten al precio correspondiente al Valor Liquidativo por Acción del Subfondo.

7 Forma de emisión de las Acciones

Las Acciones de este Subfondo se emiten en forma de acciones nominativas.

8 Política de Dividendo

El Subfondo reinvierte las ganancias de capital y no paga dividendo.

9 Comisiones

9.1 Comisión de Suscripción

No se aplica Comisión de Suscripción.

9.2 Comisión de Reembolso

No se aplica Comisión de Reembolso

9.3 Comisión de Conversión

No está permitida la conversión de Acciones de este Subfondo.

9.4 Comisión de Asesoramiento de Inversión y Comisión de Gestión de Inversión

Como remuneración de sus servicios, el Asesor de Inversión y el Gestor de Inversión recibirán de la Sociedad a partir del 8 de enero de 2007 una comisión total del 0,5% anual, calculada sobre el promedio de los activos netos mensuales del Subfondo y pagadera por meses vencidos.

10 Día de Valoración, Hora de Cierre y Periodos de Liquidación

10.1 Día de Valoración

El Valor Liquidativo por Acción se calcula los martes de cada semana (en adelante, el "Día de Valoración"). Si dicho día no es un Día Hábil Bancario en Luxemburgo, el Día de Valoración será el siguiente Día Hábil Bancario en Luxemburgo.

10.2 Hora de cierre

Las órdenes de suscripción o reembolso de Acciones del Subfondo recibidas por el Agente de Transferencias de la Sociedad en Luxemburgo antes de las 12 del mediodía, hora de Luxemburgo, de un Día de Valoración (en adelante la "Hora de Cierre"), o recibidas cualquier día que no sea un Día de Valoración, se procesarán al respectivo Precio de Suscripción o Reembolso vigente en el siguiente Día de Valoración. Cualquier orden recibida después de las 12 del mediodía de un Día de Valoración se procesará el Día de Valoración posterior al siguiente Día de Valoración.

10.3 Periodos de Liquidación

Los periodos de liquidación son los siguientes:

- Pago del Precio de Suscripción: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable

- Pago del Precio de Reembolso: en los 3 días hábiles siguientes al Día de Valoración aplicable

11 Cotización en Bolsa

Las Acciones del Subfondo están admitidas a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

Doña Monserrat Mejjide Cotón, Intérprete Jurado de Inglés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Elche, a 30 de julio de 2010.